

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**El Fondo de Garantía y Fomento del Turismo como Aplicación
Práctica del Fideicomiso en el Derecho Positivo Mexicano.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MAX PENICHE CUEVAS

MEXICO, D. F.

1971



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional
Autónoma de
México

FACULTAD DE DERECHO
SEM. DE DCHO. MERCANTIL
Y BANCARIO.

Enero 12 de 1971.

Sr. Lic.
Manuel Boneta de la Parra,
Director General de Servicios Escolares,
P r e s e n t e .

La presente tiene por objeto hacer constar que el alumno MAX PENICHE CUEVAS, ha desarrollado - bajo la dirección de este Seminario, a mi cargo el trabajo titulado "EL FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO DEL TURISMO COMO APLICACION PRACTICA DEL FIDEICOMISO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO", para que pueda presentarlo como tesis a la aprobación del Jurado que se le designe para su Exámen Profesional.

Habiéndose cumplido con las disposiciones y requisitos reglamentarios, expedimos la presente para que pueda continuar el trámite de su Exámen Profesional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

Atentamente.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
El Director del Seminario.


LIC. FERNANDO ORESTE MARTINEZ.

C.c.p. La Dirección de la Facultad,
C.c.p. El Interesado.

FCM'col

A mis queridos padres:

Prof. Humberto Peniche Vallado
Sra. María Teresa Cuevas de Peniche
Con profundo amor de quien les debe
todo lo que es.

Al Señor Licenciado:

**Fernando Ojesto Martínez,
Director de la Facultad de Derecho,
por su consejo, atenciones y dirección
en el presente trabajo.**

A mi buen amigo:

**Sr. Germán Dehesa Violante,
quien me brindó su ayuda desinte-
resada y consejo reconfortante en
un difícil momento de mi vida.**

Al Señor Licenciado:

**Francisco Torrado Solís,
Con una estimación imperecedera y
como testimonio de agradecimiento.**

A los Sres. Licenciados:

**Francisco Torrado Haza y
Carlos Godoy Novoa, ejemplos
también de dedicación y tra-
bajo.**

A la Universidad Nacional Autónoma de México

A mis maestros, familiares y amigos.

La bondad consiste en conocer a
la humanidad tal cual es, y así
amarla

BEETHOVEN .

EL FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO DEL TURISMO COMO
 APLICACION PRACTICA DEL FIDEICOMISO EN
 NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO

C A P I T U L A D O

- TEMA I.- 1.- El Fideicomiso. Nota inicial.
- A) Evolución histórica. Hipótesis sobre su origen: Romano, Germanico, Aborigen, Indeterminado, antecedentes en la Edad Media.
 - B) El Trust Inglés y el Trust Norteamericano. Antecedentes: el uso como antecedente del Trust. Concepto de Trust. Aplicación e importancia del Trust en Inglaterra y Estados Unidos. Distinción frente a figuras semejantes: El Mandato; El Depósito; El Mutuo; El Contrato en Beneficio de Terceros; El Contrato para transmitir inmuebles; La Cesión de Crédito; La Hipoteca, Prenda o Gravamen; El Albaceazgo; La Tutela; La carga de Equidad; La Condición.
 - C) Expansión a México del Trust. Primera utilización del Fideicomiso en México. Proyecto Limantour. Ley de Instituciones de Crédito de 1924. Ley de Bancos de Fideicomiso de 1926 y la Ley que la abrogó, Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926.
- TEMA II.- 1.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente, de 1932. Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941.
- A) Concepto Legal de Fideicomiso y Crítica.
 - B) Su naturaleza jurídica. Como negocio Fiduciario, como acto unilateral, Teoría contractual.
 - C) Elementos personales. Fideicomitente. Fiduciario. Fideicomisario.
 - C') Efectos del Fideicomiso contra terceros.
 - D) Diversas clases de Fideicomiso.
 - E) Terminación de la relación Fiduciaria.
 - F) Fideicomisos prohibidos.
 - G) Régimen Fiscal del Fideicomiso.
- TEMA III 1.- El Fondo de Garantía y Fomento del Turismo, como aplicación práctica del Fideicomiso.
- A) Introducción y exposición de motivos en la creación de este Fondo.
 - B) Finalidad de este Fondo:

- a) Importancia del Turismo.
- b) Objetivos del Fondo de Garantía y Fomento del Turismo.
- c) Ampliación del Fondo.
- d) Resultados prácticos.
- C) Iniciativa de Ley que se envió a las Cámaras para su revisión, misma que crearía el Fondo de Garantía y Fomento del Turismo.
- D) Texto del Decreto, su análisis legal y base constitucional.
- E) Reglas de Operación del Fondo, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- F) El contrato de Fideicomiso celebrado en este Fondo; análisis legal y comentarios.
- G) Sujetos de este Fideicomiso (Gobierno Federal y Nacional Financiera, S. A.)
- H) Diversos formularios para la solicitud de Créditos con cargo al Fondo.

TEMA IV.- 1.- CONCLUSIONES.

* * *

T E S I S P R O F E S I O N A L

T E M A I

EL FIDEICOMISO

Nota inicial:

El Fideicomiso es un negocio jurídico que está cobrando mayor importancia cada día en nuestro país.

México, país que se ha caracterizado por lo adelantado de su derecho en muchos aspectos, gracias a los jurisconsultos estudiosos que han sabido captar las experiencias extraterritoriales y adaptarlas a nuestro medio, como es el caso del Fideicomiso (Trust-Anglosajón) que junto a otras Instituciones Mercantiles (Letra de Cambio, Pagaré, Sociedades de Responsabilidad Limitada, la Fianza de Empresa, las diversas formas de Seguros, las Acciones Revocatorias concursales) por citar algunas, tienen como características sobresalientes, por una parte, su adaptación a una economía semicapitalista, y por otra, la adaptación de proyectos internacionales y de instituciones acogidas y desarrolladas en otros sistemas legislativos. (1)

La generalidad de los autores en nuestro derecho (Rodríguez y Rodríguez, Batiza entre otros), afirman que el Fideicomiso en México, con evidentes conexiones lógicas con la Fiducia y el Fideicomiso Romano, y con el Fideicomiso Testamentario del derecho español y mexicano, históricamente deriva del Trust Anglosajón, hijo a su vez del Fideicomiso romano, o de ciertas instituciones germanas, recalcando la palabra históricamente, ya que según afirman estos autores, el Fideicomiso Mexicano no tiene ninguna relación directa de filiación con el Trust, ni tampoco incorpora principios o doctrinas que sean características de éste. (2) (3)

A) EVOLUCION HISTORICA.- HIPOTESIS SOBRE SU ORIGEN.

1.- Romano: Uno de los antecedentes remotos de nuestro ac-

(1) BARRERA GRAF JORGE. "Evolución del Derecho Mercantil en México". Estudio publicado en la revista de Derecho Mercantil de Madrid número 62 octubre-diciembre de 1956, página 320.

(2) Rodríguez y Rodríguez Joaquín. Curso de Derecho Mercantil II tomo , México 1953, página 122.

(3) Batiza Rodolfo. El Fideicomiso Teoría y Práctica. México 1958, página 15.

tual negocio jurídico conocido con el nombre de Fideicomiso, fue el "FIDEICOMMISSUM" romano, palabra que según nos dice Bojalil (4), proviene del latín "fides" que significa fe, y de "commissus" que quiere decir comisión, encargo.

Agrega que el Fideicomiso romano se origina por una parte por la tendencia de los testadores a imponer su voluntad aun más allá de su vida, respecto de los bienes que transmitían a sus herederos y por otra parte en el deseo de eludir las numerosas incapacidades para heredar, como eran las que tenían los peregrinos (extranjeros ciudadanos de una ciudad distinta a Roma). Los Célibes que era solteros viudos o divorciados no vueltos a casar. Los Orbi que eran personas casadas sin hijos legítimos vivos o concebidos todos los cuales carecían de "Testamenti Factio Passiva" (capacidad para heredar) o bien el Ius Capiendi (facultad de beneficiarse aceptando un Legado o una Herencia) por eso es que el maestro Octavio Hernández (5), respecto del concepto del FIDEICOMMISSUM, difiriendo de Bojalil nos dice que es "Liberalidad por causa de Muerte" y que surge como un encargo dado a una persona para que transmita parte o la totalidad de sus bienes que integran la Sucesión de quien hace el encargo, a favor de un tercero (Fideicomisarius), cuyo cumplimiento depende únicamente de la buena voluntad de la persona que recibe la Sucesión gravada por el Fideicomiso (Fiduciarius), opinión con la que concuerda Margadant (6), o sea, que el Fideicommissum, tomó su forma normal "Mortis Causa" con los siguientes elementos personales:

- a) Fideicomitente, el autor de la herencia.
- b) Fideicomisario, que es el heredero o legatario.
- c) Fiduciario, un tercero del que dependía el cumplimiento a su buena fe del fideicomiso, pero como quedaron muchos fideicomisos sin cumplir por fiduciarios deshonestos, el Emperador Augusto encargó a sus Cónsules que vigilaran el cumplimiento de los fideicomisos, y desde Claudio dos pretores especiales se ocuparon de las cuestiones fideicomisarias.

Según Bojalil, (7) la figura actual del fideicomiso no viene proplamente del Derecho Romano, aunque en él encontramos figuras análogas de fideicomiso. Quizás debido a lo estricto y formalista del Derecho Romano, fue necesario practicar y regular figuras parecidas al fideicomiso, y las celebraban (como ya se apuntó anteriormente) considerando que el fiduciario sólo tenía una obligación

(4) Bojalil Julián. El Fideicomiso, Pág. 13, México 1962.

(5) Octavio A. Hernández. Derecho Bancario Mexicano. México 1956 tomo II número 913.

(6) Margadat Floris Guillermo. Derecho Romano. México 1962. Pág. 247.

(7) Bojalil Julián, Op. cit. pág. 14.

moral para cumplir con el fideicomiso, por lo que después fue regulado jurídicamente; continúa diciendo este autor que entre las figuras que nos brinda el Derecho Romano semejantes al fideicomiso encontramos aparte del "Fideicommissum" (ya estudiado) que según este autor deriva, junto con el "Pactum fiducias" de la fiducia, y como ya se vio el "Fideicommissum" pasaremos al estudio del "Pactum Fiduciae", que era una figura por medio de la cual una persona transmite a otra "intervivos" (diferencia radical con el fideicommissum), la propiedad provisional de todo o parte de sus bienes para que se la reintegre después de determinado tiempo; este pacto se llamó "Cum Amico" y en esencia no era sino una especie de fraude a acreedores, o una manera de crearse una insolvencia temporal, ya fuere parcial o total.

Existía otro tipo de "Pactum y fiduciae" llamado "Cum creditore" y consistía en que el que se constituía deudor, daba en propiedad a su acreedor algún bien que fuere de su propiedad y este lo devolvería cuando el deudor hubiere cumplido con su obligación principal. (8)

Existía en Roma la sustitución fideicomisaria, institución que consistía en la facultad de poder designar al constituir el fideicomiso al fideicomisario del fideicomisario.

Para mejor comprensión de los temas que a continuación se tratarán veremos las diferencias entre la fiducia y el Trust, apuntadas por Claret y Martí (9):

I.- En la fiducia cum creditore, el acreedor puede aprovecharse de la cosa, mientras que en el trust el fiduciario o trustee no debe aprovecharse de ella.

II.- La fiducia cum amico, resulta siempre de un acto bilateral de un contrato entre fiduciante y fiduciario, mientras que el trust es la afectación en virtud de un acto unilateral, de un bien por un fundador o stitlore en provecho de un tercero o beneficiario.

III.- La fiducia no se puede oponer a terceros y en cambio el trust si es oponible a terceros, pues su validez no es sólo para las partes sino también para los terceros.

2.- Germánico:

La figura precursora del fideicomiso la encontramos aquí en el "Treuhand o Salman", que era una especie de primitivo albacea a quien se transmitían en vida bienes inmuebles del dueño para que a

(8) Margadant Floris Guillermo. Op. cit Pág. 237.

(9) Claret y Martí Pompeyo. De la Fiducia y del Trust. Pag. 8 España 1946.

su muerte cumpliera con los fines previstos. Vemos en esta institución ciertas semejanzas con el fideicomissun aparte de que también aquí la obligación por parte del fiduciarius aquí llamado "Treuhand", era también de carácter netamente moral, pues la obligación jurídica nace del Derecho Inglés (10).

3.- Aborigen:

Se consideró anteriormente que el fideicomiso era en realidad un mandato carente de formalidades, utilizado en un principio para bienes muebles y que vino a cristalizar cuando su práctica fue extendida a bienes inmuebles. (11)

4.- Indeterminado:

Esta teoría sostenida por Potter entre otros, considera que no es posible determinar el origen del fideicomiso, pues cada legislación cuando tiene necesidad jurídica de la institución la crea, y el acto de entregar bienes a una persona para que los emplee en beneficio de otra es inherente a la naturaleza humana, pudiendo observarse aún en niños inocentes carentes de toda concepción jurídica. (12)

5.- Antecedentes en la Edad Media:

La sustitución fideicomisaria romana tuvo en la Edad Media su manifestación que fue conocida con el nombre de "Mayorazgo" y que la doctrina considera como uno de los antecedentes remotos del fideicomiso. (13)

Para Octavio A. Hernández (14) el verdadero origen del "Mayorazgo" se haya en la Edad Media, en cuyo régimen feudal arraiga, medra y se consolida, aunque reconoce que quizá tenga antecedentes mas antiguos en el Derecho Griego, en el Romano y en prácticas hereditarias hebraicas, pero sin tener todas las características propias de la institución, mismas que adquiere completamente en la Edad Media.

El Mayorazgo consistía en el derecho que tiene un hijo primogénito de suceder en los bienes del progenitor, con la condición de heredar así a su primogénito, o sea vemos que recibía el primogénito una propiedad relativa limitada y condicionada.

(10) Batiza Rodolfo. op. cit. Pag. 27.

(11) Batiza Rodolfo. op. cit. pág. 28.

(12) Batiza Rodolfo. op. cit. pág. 28 citando a Keeton "The Law of Trust". pág. 16 y S.

(13) Bauche Garciadiego Mario. Operaciones Bancarias. México 1967 pág.

(14) Hernández Z. Octavio. op. cit. tomo II número 920.

Era una Institución debida al régimen feudal que vino a desaparecer con el triunfo de las ideas liberales de la Revolución Francesa, y con leyes como la española de 1830. (15)

B).- El Trust Inglés y el Norteamericano.

Antecedentes: La definición que se nos da de uso, es la siguiente: "Uso es una carga de equidad impuesta a una persona para el cumplimiento de una obligación de carácter estrictamente moral". Como se puede observar el Uso no fue en un principio regulado jurídicamente, y su cumplimiento dependía de la buena fe de la persona a la que se encargaba ejecutarla. La práctica del Uso nace en Inglaterra a principios del siglo XIII. Su desarrollo obedece a la práctica de corporaciones religiosas para evitar los efectos del "Statute of Mort Main" (Ley de manos muertas de 1217) evitando así la amortización de la propiedad.

Las corporaciones religiosas, daban bienes a interpósitas personas, quienes a su vez daban a dichas corporaciones el Uso de las propiedades. Cuando existía la institución en una transmisión de tierras hecha a favor de una persona llamada "Feoffe que Use" por confianza depositada en él, con la obligación de este último de entregar al beneficiario o "Cestui que Use" o a quien este nombrara los frutos de la tierra y disponer de ella o de acuerdo con las instrucciones expresas del "Cestui que Use" mismo.

Originalmente la obligación era puramente moral; posteriormente surge como protección la jurisdicción de equidad. El Canciller (Magistrado de equidad) conocía de las contiendas surgidas con motivo de la práctica de los Usos y crea en favor de los beneficiarios una acción muy semejante a la "Actio ex delicti" romana, llamada "Writ of sub poeane", por la cual se compelia al Feoffe mediante multa y prisión a cumplir con su obligación de conciencia. (16)

De 1535 a fines del siglo XVIII surge oposición contra los Usos pues constituían fácilmente un fraude a acreedores, de ahí que Enrique VIII quien con mayor energía instigara la suspensión de los Usos, diera origen a la promulgación de la Ley de Usos de 1535, para evitar los múltiples casos de fraude a acreedores; esta ley en su preámbulo dispuso que cuando alguna persona pusiera en Uso alguno de sus bienes para burlar acreedores, ese Uso cesaría otorgando al beneficiario o "Cestui que Use" el título legal del bien puesto en Uso, para que éste respondiera de los créditos del bien materia del Uso. Sin embargo posteriormente se vio que la Ley de Usos no terminaba con las prácticas abusivas de éste; en primer término se sostuvo que la ley era inaplicable a los Usos activos, estos consistían en que el beneficiario podía hacer

(15) Bojalil Julián. Op. Cit. pág. 16 y S.

(16) Batiza Rodolfo. Op. Cit. pág. 29.

el cobro de frutos y rentas del bien, pero si era Uso pasivo o sea que el "Feoffe" tenía la obligación de hacer los cobros y entregar los productos de la cosa al beneficiario, se resolvía que el título legal subsistía en aquel. Aparte encontramos la constitución del Uso sobre otro Uso, y por efecto de la Ley de Usos, la primera adquiría el título legal careciendo la segunda de todo derecho, lo que constituía un verdadero fraude real de acreedores y a la intención misma de la ley.

La similitud devolutiva entre la Fiducia romana y el Uso inglés es tan estrecha, que los antiguos comentadores del Derecho inglés como Bacon y contemporáneamente Digby han creído que el Trust Anglosajón proviene del Fideicomiso Romano. Para justificar esta opinión se decía que muchos de los Cancilleres ingleses eran eclesiásticos y con tal carácter aplicaban el derecho civil.

Para concluir, el maestro Rabasa (17) nos dice que los más eminentes magistrados del tribunal de equidad han reconocido que el Uso y el Trust no son sino dos nombres para la misma cosa.

Concepto del Trust.- Jurídicamente el concepto de Trust tiene un significado amplio y otro restringido. "Lato Censu" la palabra se utiliza para designar un número considerable de relaciones jurídicas en virtud de las cuales una persona actúa por cuenta de otra en una relación de confianza. Dentro de ese concepto amplísimo, es posible decir que se encuentran en relación fiduciaria, los directores de sociedades, funcionarios públicos, abogados, gestores oficiosos, albaceas, depositarios, interventores, mandatarios y otros que desempeñan funciones análogas.

En sentido estricto se han elaborado varias definiciones en las que sin embargo encontramos elementos comunes; entre ellas tenemos: El Trust es una obligación de equidad por la cual una persona llamada Trustee debe usar una propiedad sometida a su control para el beneficio de personas llamadas "Cestui que Trust". (18)

Para el American Law Institute of Trust, el Trust es una relación fiduciaria con respecto a bienes que obliga a la persona que los tiene a deberes de equidad para utilizarlos en beneficio de otra persona, lo cual surge como resultado de la intención manifiesta de crearlo. (19)

Renato Corrado (20) analiza la naturaleza de las sociedades Fiduciarias de inversión en el derecho anglosajón, conocidas

- (17) Rabasa Oscar. Derecho Angloamericano. pág. 270.
- (18) Cervantes Ahumada Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Mé dico, pag. 307 citando a Sir Arthur Underhill.
- (19) Cervantes Ahumada Raul. Op. Cit. pág. 308 citando a Goldsmith y Plianor.
- (20) Bauche Garciadiego Mario. Op. Ct. pág. 328 citando a Renato Corrado, quien a su vez cita a Argenziano.

como "Investment Trust", y nos dice que esta institución es definida por Argenziano (citado por el propio autor) como una empresa dedicada a efectuar inversiones con capitales recolectados entre una gran masa de ahorradores particulares, en aquellos títulos de crédito generalmente adoptados para el financiamiento a largo plazo, con el fin de limitar el correlativo riesgo económico, ejercitando una influencia permanente en la elección de los medios de administración de las empresas así financiadas, y efectuando una cuanta más vasta diversificación de las inversiones.

Añade el autor citado que la actividad del Investment Trust tiene por lo tanto considerable analogía con una parte al menos de la actividad desarrollada por la Banca de crédito ordinaria, en el sentido de que en los dos casos se está frente a empresas que despliegan una actividad intermediadora del crédito, aunque se pueden notar diferencias específicas respecto a la naturaleza de la intermedación.

El Investment Trust consiste por lo tanto en un tipo particular de empresa intermediaria en el mercado del crédito. Se caracteriza por la naturaleza de la actividad económica que pretende perseguir y además por una técnica particular en la realización de sus operaciones típicas. No está vinculado en cambio a un tipo particular de organización de suerte que ha asumido una considerable variedad de formas según la originalidad de los varios ordenamientos jurídicos en momentos sucesivos.

El esquema técnico lo dá la estructura del negocio del Trust en base al cual el "Settlor" transmite bienes al Trustee, el cual los administra en beneficio del "Cestui que Trust". El "Settlor" y el "Cestui que Trust" pueden coincidir.

En nuestro derecho mexicano el "settlor" es el fideicomitente, el "trustee" es el fiduciario y el "Cestui que Trust" es el fideicomisario.

Aplicación del Trust en Inglaterra y en Estados Unidos.- En el último siglo, esta institución ha sido utilizada para diversos fines, entre los que encontramos principalmente su práctica bancaria.

En Inglaterra y Estados Unidos tiene aplicaciones tales como: para formar fundaciones de caridad, para administrar bienes con una finalidad determinada, así tenemos por ejemplo que las personas que por determinadas razones no siguen en los negocios, ponen estos en Trust: para evitar juicios sucesorios también se utiliza el Trust, principalmente en Estados Unidos, donde se gravan fuertemente las sucesiones; También se usa para formar patrimonios que sirvan de garantía a la creación de valores inmobiliarios, etc.

Hay que hacer notar que esta institución ha tenido fuerte acogida en los países del continente Europeo, teniendo su reconocimiento mas palpable en Francia, con el decreto de 28 de diciembre de 1957. (21)

Distinción del Trust frente a figuras semejantes.

1.- El Mandato.- Con el mandato el Trust tiene sus discrepancias notorias (aunque en la antigüedad difícilmente se distinguía entre el mandato y el Uso, que como ya vimos, después se transforma en Trust): El mandatario actúa para el mandante, en su representación y sujeto a su control, en tanto que el Trustee no está sujeto al control del beneficiario, por mas que tenga la obligación de administrar el patrimonio en su provecho e incluso que puede ser obligado; además, el mandatario carece de título sobre los bienes del mandante, no así el Trustee, quien tiene título legal sobre los bienes afectados al Trust.

Aparte la relación emanada del mandato termina por la voluntad de las partes o por la muerte de cualquiera de ellas; en el Trust éste no se extingue por voluntad del que lo constituyó, del beneficiario o del Trustee, ni por la muerte de ellos. Esta es la generalidad, salvo que se especifique así en el instrumento respectivo.

2.- Depósito.- Al depositario se le confía nada mas la guarda material de la cosa, el Trustee, aparte de que tiene la simple posesión, tiene el título legal, razón por la cual sus facultades son mucho más amplias que el depositario, de donde se observa la clara distinción que existe entre estas dos figuras.

3.- Mutuo.- La distinción estriba en que en el mutuo, para nada se modifican las obligaciones del deudor para cubrir el adeudo si éste pierde accidentalmente su patrimonio; en cambio el fiduciario en el Trust no será responsable si los bienes afectados al Trust se pierden sin su culpa; aparte las relaciones entre Trustee y beneficiario son radicalmente distintas a las existentes entre el acreedor y el deudor del mutuo.

4.- Contrato en beneficio de tercero.- Hay que distinguir con precisión estos dos tipos de actos jurídicos, y, lo haremos de la siguiente forma:

La existencia del Trust o del contrato en beneficio de tercero dependerá; Si hay bienes poseídos por una persona en beneficio de otra será Trust. Pero si hay una obligación personal de hacer pago de una prestación a un tercero, habrá contrato en beneficio de tercero; en realidad esta distinción no ofrece ninguna dificultad.

(21) Bauche Garciadiego Mario. Op. cit. pág. 330 citando a Renato Corrado.

5.- Contrato para transmitir inmuebles.- En este contrato la diferencia radica en la relación jurídica existente, que es distinta entre Trustee y beneficiario, que entre los que celebran este contrato y así vemos: El vendedor no se encuentra en relación fiduciaria frente al comprador y por ello no se encuentra en la obligación de revelar todas las circunstancias de la operación. Por otra parte, el Trustee no puede en forma lícita transferir a otra persona los bienes recibidos en Trust, mientras que el vendedor en este tipo de contratos, está en posibilidad de hacerlo, lo que es la esencia misma de este tipo de contratos.

6.- Cesión de Crédito.- Difieren también en cuanto a las relaciones entre los celebrantes. Así vemos que el cedente no tiene obligación activa hacia el cesionario, y su única obligación es la de no intervenir ni interferir en el ejercicio de los derechos del cesionario; en cambio el Trustee de un crédito tiene la obligación hacia el beneficiario quien podrá exigir judicialmente el cumplimiento y retener el Trust a su favor por la cantidad cobrada.

7.- Hipoteca Prenda o gravamen.- Aquí encontramos con el Trust las siguientes distinciones: Aunque se reconoce que el acreedor hipotecario o prendario tiene un interés sobre los bienes del deudor, no son Trustees de sus respectivos deudores, y el derecho de garantía que les corresponde lo conserva en su propio beneficio no en el del deudor; en el Trust a la inversa el Trustee tiene un derecho sobre los bienes del Trust, que retiene para los beneficios del propio Trust, y nunca para sí mismo.

8.- Albacea.- Tanto en Estados Unidos como en Inglaterra se han tratado de unificar estas instituciones. Se designa en ocasiones al albacea como Trustee, quien en sentido lato del término lo es, pero no así en el sentido estricto del término donde difieren por las siguientes razones:

Las obligaciones del Trustee son mucho más variadas que las del albacea, y su alcance depende de los términos en que se estableció el Trust, mientras que las del Albacea son de carácter transitorio, y limitadas a la distribución del caudal hereditario, hecho lo cual se extingue el cargo.

9.- La Tutela.- El tutor de un incapacitado representa la figura del Trustee en sentido lato, puesto que tiene la obligación de vigilar y disponer de los bienes en beneficio del incapaz, pero sólo tiene de esos bienes la posesión y administración, sin que adquiera jamás título sobre esos bienes, aparte de que las acciones judiciales que de estos derivan, se promueven a nombre de pupilo, de donde se observa que como el trustee tiene facultades mucho más amplias sobre los bienes afectados en Trust, son distintas estas figuras. A mayor abundamiento el Trustee puede demandar en nombre propio, situación por la que también difieren estas dos figuras.

10.- La Carga de Equidad.- Cuando una persona deja bienes por herencia o legado, con sujeción al pago de una suma on efectivo a un tercero, establece lo que se conoce con el nombre de Carga de Equidad, que es una institución que se asemeja mucho al Trust, pero difiere en lo siguiente: El beneficiario de una carga de equidad, sólo tiene un derecho de garantía, en cambio el beneficiario del Trust, tiene lo que constituye una propiedad de Equidad.

11.- Condición.- Una persona puede ceder o transmitir una cosa a condición de que se disponga de ella con ciertas modalidades determinadas a favor de un tercero, y para los efectos de los tribunales, estos interpretarán esta condición como un Trust, pues en esta forma tiene el beneficiario más facilidades para exigir su derecho y de esa manera es más efectivo el propósito del cedente.
(22)

Expansión a México del Trust.

Primera utilización del Fideicomiso en México.- Aunque las instituciones Fiduciarias con características propias y definidas aparecen en México con la Ley de Instituciones de Crédito y establecimientos Bancarios de 1925, no se precisaban las características del Fideicomiso, ni se reglamentaban sus efectos. (23)

Es por lo que podemos decir que la utilización del Fideicomiso en México, no fue otra cosa mas que una adaptación paulatina del Trust Angloamericano, que se desarrolló lentamente y no como lo tenemos regulado el día de hoy, ya que para llegar a la concepción moderna de Fideicomiso hubo que recorrer mucho camino, tomando las experiencias de varios proyectos, tanto de jurisconsultos mexicanos como extranjeros.

Como ejemplo de lo aseverado anteriormente, podemos observar que aun cuando no estaba incorporado el negocio jurídico del fideicomiso en nuestra legislación se hizo uso del "Trust deed" y la Ley de Ferrocarriles de 29 de abril de 1899, permitió que dicho "Trust deed" aunque había sido otorgado en el extranjero, surtiera efectos jurídicos conforme a las leyes mexicanas.

El Trust era estudiado y utilizado en los Estados Unidos como instrumento de garantía en emisiones de bonos destinados a financiar la construcción de ferrocarriles, y al darle efectos jurídicos en México, se consideró que esa variedad del Trust, descompuesta en sus varios elementos correspondía a los contratos de préstamo mandato e hipoteca.

Batiza (24) citando a Rabasa, dice que este autor considera

(22) Batiza Rodolfo. Op. Cit. pág. 60 y S.

(23) Bauche Garcíadiego Mario. Op. Cit. pág. 335.

(24) Batiza Rodolfo. Op. Ct. pág. 94.

que el antecedente mas notable de la aplicación del Trust o Fideicomiso Angloamericano, es indudablemente el caso de la Constitución de los Ferrocarriles Nacionales de México y el convenio subsiguiente para financiarla, mediante la deuda contraída por los mismos ferrocarriles, con garantía de hipoteca otorgada en forma de Fideicomiso sobre todos sus bienes y derechos, aun los ubicados dentro del país, así que, en la consolidación y fusión de los Ferrocarriles de México mediante la emisión de bonos colocados en el extranjero, por primera vez se emplea expresamente el Trust o Fideicomiso Angloamericano, celebrado el 29 de febrero de 1908 por el gobierno mexicano, y las mismas empresas ferrocarrileras de México, con instituciones fiduciarias norteamericanas que surte sus efectos dentro del país, gravando bienes raíces y muebles ubicados en él, a favor de los fiduciarios y en beneficio de los tenedores de las obligaciones emitidas.

De cualquier manera, vemos que a México corresponde el mérito de haber iniciado a principios de este siglo y parte del pasado, la primera cristalización del movimiento de expansión internacional del Trust a un sistema de tradición romanista, que fue el proyecto de ley que el 21 de noviembre de 1905 el entonces secretario de Hacienda señor José Y. Limantour, envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, pero también aclarando que aunque hubo dos estudios que cronológicamente le precedieron (el de Van Hall de 1896 en Holanda, y el de Preston de 1904 en Francia) (25), éstos carecen de un proyecto de regulación legal para la adopción del Trust y la implantación del Trust Companies (Compañías Fideicomisarias) respectivamente.

Procederemos a ver a continuación el Proyecto Limantour.

Proyecto Limantour.- Fue "una iniciativa que faculta al Ejecutivo para que expida la ley por cuya virtud puedan constituirse en la República Mexicana instituciones comerciales encargadas de desempeñar las funciones de "Agentes Fideicomisarios", proyecto que se le llamó así en un principio, por la incertidumbre original de su autor, lo cual se desentrañó posteriormente gracias a la investigación realizada por Rodolfo Batiza (26), el que afirma en su obra que el autor del proyecto Limantour fue el licenciado Vera Estañol, y que el señor José Y. Limantour, sólo fue el encargado, por la naturaleza de su puesto, de presentarlo ante el Congreso de la Unión.

La iniciativa de ley tenía una exposición de motivos en la que manifestaba que dada la evolución del país, era necesario no dejar pasar inadvertidas algunas instituciones que en los países anglosajones se denominaban Trust Companies (Compañías Fideicomisarias), cuya función consistía en ejecutar actos y operaciones donde no tenían un interés directo, sino como intermediarios, eje

(25) Batiza Rodolfo. Op. cit. pág. 98.

(26) Batiza Rodolfo. Op. Cit. pág. 95.

cutando imparcial y fielmente actos de beneficio de las partes verdaderamente interesadas o terceras personas.

Podía ser desempeñada esa intermediación por personas físicas, pero por conveniencia y para regularse debidamente, aparte de garantizar y proteger los intereses de los que constituían Fideicomisos, se trata de organizar instituciones que sistemáticamente sirvan de intermediarios al crédito.

Constaba dicha iniciativa de ocho artículos y a pesar de que fue enviada a la sesión de ese mismo día, nunca llegó a discutirse por lo que nunca fue ley, lo cual, sin embargo, no impidió constatar su mérito de ser el primer intento de adaptar LEGISLATIVAMENTE el Trust a un sistema romanista.

Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 24 de diciembre de 1924, publicada en el "Diario Oficial" el 16 de enero de 1925. Constituye la primera implantación del Fideicomiso en nuestra legislación.

Se disponía en esta ley que las instituciones que reglamentaba tenían en común la función de facilitar el uso del crédito, distinguiéndose entre sí por la naturaleza de los títulos especiales que ponía en circulación o por la naturaleza de los servicios que prestaba al público

En su artículo 60. fracción VII se hablaba de los bancos de Fideicomiso como instituciones de crédito, que estaban sujetos a una concesión estatal, y se les fijaba como requisitos un capital mínimo de un millón de pesos en el Distrito Federal y medio millón de pesos en los Estados, teniendo una duración máxima de 30 años.

En el artículo 73 de la mencionada ley se establecían las funciones de estos bancos, que eran principalmente administrar capitales que les confiaban, e intervenían con la representación de los suscriptores o tenedores de bonos hipotecarios al ser emitidos estos, o durante el tiempo de su vigencia. (27)

Respecto a esta ley existe una crítica que formula el maestro Octavio A. Hernández (28) en los términos siguientes:

Esta ley según el autor citado, no abordó el problema de la naturaleza jurídica del fideicomiso, ni precisó sus características ni reglamentó sus efectos.

En marzo de 1926 el licenciado Jorge Vera Estañol, presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un proyecto de ley Compañías Fideicomisarias y de Ahorro, cuyo capítulo II se refería las "Operaciones Fideicomisarias"

(27) Batiza Rodolfo. Op. Ct. pág. 100.

(28) Hernández Octavio. Op. Ct. Tomo II núm. 896.

Ley de Bancos de Fideicomiso de 1926, y la ley que la abrogó, Ley General de Instituciones de Crédito y establecimientos Bancarios de 1926.- Esta ley tenía el siguiente contenido:

Se hablaba de su exposición de motivos de los Bancos de Fideicomiso, como un necesario complemento del sistema bancario, se decía además que se aceptaría el Fideicomiso como una institución anglosajona, pero como una institución distinta al derecho romano y adaptada a nuestra realidad jurídica, siendo esto un precedente real, de la situación que ahora prevalece en nuestro derecho.

Según opinión del maestro Hernández (29) esta ley tenía las siguientes características:

Reglamentaba el Fideicomiso en 17 artículos y definía la operación de crédito fiduciaria "como aquella que se realiza por cuenta ajena y en favor de terceros sobre una base de confianza y de buena fe" (art. 1o.) y concebía al Fideicomiso como un "Mandato irrevocable en virtud del cual se entregan a un Banco con carácter de Fiduciario determinados bienes para que disponga de ellos o de sus productos según la voluntad del que los entrega, llamado Fideicomitente, bienes que se ponen a beneficio de un tercero llamado Fideicomisario" (artículo 6o.).

El propio autor (30) formula una crítica a esta ley de Bancos de Fideicomiso de 1926, por las razones que a continuación se procede a exponer:

a) La concepción del Fideicomiso como mandato irrevocable es errónea (Ver diferencia ya establecida en este trabajo entre Trust y Mandato, misma que se asimila en todas sus características con el Fideicomiso), dado que ambas figuras jurídicas son diferentes, indistinguibles entre sí; y

b) La ley considera en su artículo 118, como fideicomisos todas las operaciones que un Banco de Fideicomiso puede realizar, desde la ejecución de contratos condicionales, hasta la emisión de títulos con garantía, operaciones cuya naturaleza es distinta a la de las operaciones fiduciarias.

Esta ley de Bancos de Fideicomiso fue abrogada por la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 31 de agosto del mismo año, publicada en el "Diario Oficial" del 11 de noviembre del mismo 1926, la cual se limitó a incorporar como parte de su texto el articulado íntegro de aquella.

Según Hernández (31) esta ley de 1926, siguiendo las ideas

(29) Hernández Octavio. Op. Cit. Tomo II núm. 898.

(30) Hernández Octavio. Op. Cit. Tomo II núm. 899.

(31) Hernández Octavio. Op. Ct. Tomo II núms. 901 y 902.

Ley de Bancos de Fideicomiso de 1926, y la ley que la abrogó, Ley General de Instituciones de Crédito y establecimientos Bancarios de 1926.- Esta ley tenía el siguiente contenido:

Se hablaba de su exposición de motivos de los Bancos de Fideicomiso, como un necesario complemento del sistema bancario, se decía además que se aceptaría el Fideicomiso como una institución anglosajona, pero como una institución distinta al derecho romano y adaptada a nuestra realidad jurídica, siendo esto un precedente real, de la situación que ahora prevalece en nuestro derecho.

Según opinión del maestro Hernández (29) esta ley tenía las siguientes características:

Reglamentaba el Fideicomiso en 17 artículos y definía la operación de crédito fiduciaria "como aquella que se realiza por cuenta ajena y en favor de terceros sobre una base de confianza y de buena fe" (art. 1o.) y concebía al Fideicomiso como un "Mandato irrevocable en virtud del cual se entregan a un Banco con carácter de Fiduciario determinados bienes para que disponga de ellos o de sus productos según la voluntad del que los entrega, llamado Fideicomitente, bienes que se ponen a beneficio de un tercero llamado Fideicomisario" (artículo 6o.).

El propio autor (30) formula una crítica a esta ley de Bancos de Fideicomiso de 1926, por las razones que a continuación se procede a exponer:

a) La concepción del Fideicomiso como mandato irrevocable es errónea (Ver diferencia ya establecida en este trabajo entre Trust y Mandato, misma que se asimila en todas sus características con el Fideicomiso), dado que ambas figuras jurídicas son diferentes, inidentificables entre sí; y

b) La ley considera en su artículo 118, como fideicomisos todas las operaciones que un Banco de Fideicomiso puede realizar, desde la ejecución de contratos condicionales, hasta la emisión de títulos con garantía, operaciones cuya naturaleza es distinta a la de las operaciones fiduciarias.

Esta ley de Bancos de Fideicomiso fue abrogada por la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 31 de agosto del mismo año, publicada en el "Diario Oficial" del 11 de noviembre del mismo 1926, la cual se limitó a incorporar como parte de su texto el articulado íntegro de quella.

Según Hernández (31) esta ley de 1926, siguiendo las ideas

(29) Hernández Octavio. Op. Cit. Tomo II núm. 898.

(30) Hernández Octavio. Op. Cit. Tomo II núm. 899.

(31) Hernández Octavio. Op. Ct. Tomo II núms. 901 y 902.

de Ricardo J. Alfaro y de Jorge Vera Estañol, incorporó en su articulado las disposiciones de la ley de Bancos de Fideicomiso del mismo año y suprimió la disposición de la ley de 1925, que ligaba las operaciones de los bancos de Fideicomiso a actividades de administración y representación, expresando que el objeto principal de esas instituciones era la celebración de "operaciones por cuenta ajena y en favor de terceros, cuya ejecución quedaba confiada a su honradez y buena fe" (parece según se desprende de la anterior definición que no contaba el Fideicomitente ni el Fideicomisario, con apremios legales para hacer cumplir con el Fideicomiso).

Continúa diciendo el autor citado, que es criticable esta ley porque comprende lo mismo que la ley de Bancos de Fideicomiso de 1926, dentro de las operaciones fiduciarias, operaciones que no siendo de Fideicomiso se conceptúan como tales.

Hubo otra ley que si bien no tuvo trascendencia ni se desarrolló, es necesario nombrarla; se trata de la Ley General de Instituciones de Crédito de 29 de junio de 1932.

Esta ley bancaria considera también erróneamente como fiduciarias operaciones que no lo son; a través de todas estas anteriores leyes podemos observar que la institución del Fideicomiso a esas alturas no era comprendida ni se le daban los alcances debidos, aun más se le daban alcances que no le correspondían.

Como indicábamos anteriormente la relevancia de esta ley fue exigua, debido a que en ese mismo año de 1932, entró en vigor la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que se encargó de reglamentar el Fideicomiso, y que veremos a continuación en el siguiente capítulo.

- - - - -

T E M A II.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932, publicada en el Diario Oficial el 27 de agosto de 1932.-

Esta ley, que entró en vigor el 15 de septiembre de 1932, según lo señala su artículo lo. transitorio, abroga a la ley anterior, y en su exposición de motivos nos indica Batiza (32) que se hacía la advertencia de que reglamentaba el Fideicomiso, aunque esto ofrecía peligros inherentes a la implantación de instituciones jurídicas extrañas, porque ya desde 1926 la Ley General de Instituciones de Crédito lo había aceptado y porque su implantación sólida en México, en los límites que nuestra estructura jurídica general permite, significará de fijo un enriquecimiento del caudal de medios y formas de trabajo de nuestra economía.

Sólo admite la ley que nos trata el Fideicomiso expreso, dado que si no se complicaría la figura del Fideicomiso con otras formas jurídicas, situación que haría de una forma o de otra muy difícil a contratación.

Esta ley reglamenta al Fideicomiso en sus artículos del 346 al 359 inclusive, y ese articulado será motivo de estudio detallado a continuación en este trabajo.

Ley General de Instituciones de Crédito y organizaciones Auxiliares de 1941.-

Abroga a la anterior ley bancaria de 1932. Fue publicada en el Diario Oficial de 31 de mayo de 1941.

En su exposición de motivos se enuncia que el capítulo dedicado a las instituciones fiduciarias apenas sufre modificaciones como no sean añadir a la enumeración de sus cometidos algunos que puedan resultar propios de estas instituciones y ciertas normas nuevas por las cuales deben regirse las operaciones de inversión que realice la institución en ejercicio del Fideicomiso, mandato o comisión, cuando la naturaleza de estos o de las instrucciones recibidas no resulten indicaciones suficientemente precisas. (33)

El maestro Hernández (34) hace notar que el Fideicomiso no es una institución inventada por el legislador mexicano, sino producto modificado y aún mejorado por el autor de nuestras leyes,

(32) Batiza, Rodolfo, Op. Cit., pág., 73.

(33) Batiza, Rodolfo, Op. Cit., pág., 112.

(34) Hernández Octavio, Op. Cit., T. II, núm. 905.

de la evolución de instituciones nacidas con anterioridad, en las que aquél se ha inspirado después de conocerlas, analizarlas y hallarlas total o parcialmente plausibles.

Esta ley contiene una reglamentación detallada de las operaciones fiduciarias, que junto con el tratado que hace la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente, constituyen toda la materia del Fideicomiso en nuestro país.

A).-Concepto legal y doctrinario del Fideicomiso y críticas.-

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente de 1932, dispone en su artículo 346: En virtud del Fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria.

La principal crítica a esta definición se adereza por considerarla oscura y vaga, tanto así que ha orillado a la suprema Corte de Justicia de la Nación a sostener tesis contradictorias, y en opinión de Batiza (35), se debe a que dicha definición se vió privada de su efecto traslativo de dominio de los bienes materia del Fideicomiso, considerándose en su lugar siguiendo a Lepalle, en una afectación de los mismos, lo que de ninguna manera va de acuerdo con la institución, pues se privaba al fiduciario de muchos derechos que podían intervenir en su fin.

El proyecto para el nuevo Código de Comercio, define en su artículo 838 con una sistemática más adecuada al Fideicomiso en esta forma:

Por el Fideicomiso el fideicomitente transmite la titularidad de un derecho al fiduciario, quien queda obligado a utilizarlo para la realización de un fin determinado, y el artículo 893 agrega: los bienes fideicometidos, constituirán un patrimonio autónomo que estará afectado al fin del Fideicomiso; en relación con dichos bienes sólo podrán ejercitarse las acciones y derechos que deriven del Fideicomiso o de su ejecución. (36)

El maestro Cervantes Ahumada partiendo de esos elementos nos da la siguiente definición:

Fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario para la realización de un fin determinado.

Esta definición nos parece adecuada y la analizaremos por partes:

Es un negocio jurídico, pues de él derivan derechos y obligaciones que trascienden en el campo del Derecho.

(35) Batiza, Rodolfo. Op. Cit., pág. 121.

(36) Cervantes Ahumada, Raul, Op. Cit., pág., 309.

Por medio del cual es fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, y esto es porque precisamente mediante el Fideicomiso los bienes del fideicomitente que entrega al banco (fiduciario) salen de su patrimonio entendiendo por este el atributo de la persona consistente en el conjunto de sus obligaciones y derechos apreciables en dinero, y ese patrimonio pasa a ser autónomo.

Cuya titularidad se atribuye al fiduciario para la realización de un fin determinado; en efecto, mediante el Fideicomiso los bienes fideicometidos pasan a ser titulares de la institución fiduciaria. Es un efecto traslativo de dominio que una vez consumada la transmisión viene a recaer en el banco, aún con exclusión del dueño original, la facultad de disponer de ellos pero solo para los fines que se determinan en el acto de constitución del Fideicomiso, aunque se podría pactar válidamente que volvieran los bienes fideicometidos a su patrimonio, ya sea porque se hubiere cumplido el fin para el que se constituyó el Fideicomiso, o bien ya sea que el fideicomitente se constituya en fideicomisario, lo cual es permitido en la legislación vigente.

B).-Su naturaleza jurídica: como Negocio Fiduciario, o como - Acto Unilateral.- Teoría Contractual.-

Analizaremos primero lo que es un negocio fiduciario desde distintos puntos de vista:

Joaquín Rodríguez y Rodríguez (37), afirma que el Fideicomiso, es un "Negocio Fiduciario" y afirma en su teoría que en los "Negocios Fiduciarios" existe un aspecto real traslativo de dominio que opera frente a terceros y un aspecto interno de naturaleza obligatoria que restringe los alcances de la transmisión anterior, pero con efectos interpartes. Por eso dice que es evidente que el Fideicomiso debe considerarse como un "Negocio Fiduciario".

Concluye diciendo que el Fideicomiso debe considerarse como una variedad de los negocios fiduciarios, en cuanto a que estos se caracterizan por la discrepancia entre el fin perseguido y el medio elegido para realizarlo como sucede en el Fideicomiso; continúa diciendo que el Fideicomiso es por otra parte solo operación bancaria pues es exclusivo de las instituciones de crédito.

El Maestro Cervantes Ahumada (38) critica la anterior teoría sosteniendo: si el negocio fiduciario es atípico por definición, y el Fideicomiso es un negocio típico, por principio queda excluida la equiparación. En el negocio fiduciario, los efectos del negocio aparente se destruyen por el negocio oculto, en cambio el Fideicomiso es un negocio único, no compuesto de dos negocios y cuyos efectos se derivan del acto constitutivo de la ley, no de las relaciones internas y secretas que en Fideicomiso deben considerarse prohibidas, según lo dispuesto por el artículo 359 fracción I de la Ley General

(37) Rodríguez y Rodríguez Joaquín, Op. Cit. pág. 119

(38) Cervantes Ahumada Raúl. Op. Cit. pág. 311.

de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente.

El Maestro Octavio A. Hernández(39) nos dice:El Negocio Fiduciario está integrado por un negocio jurídico manifiesto y válido ante terceros, que responde a la verdadera finalidad perseguida por las partes, válido sólo entre ellas, como sería en el caso de un convenio privadísimo que hiciere un turista extranjero con un amigo, para que este apareciere como dueño de una casa, que por prohibiciones constitucionales no puede adquirir el extranjero, aunque en realidad el que pagó el precio, y en conciencia, el propietario es el extranjero.

La ley por esta razón no concibe ni reglamenta este "Negocio Fiduciario" porque su finalidad es extralegal o ilícita, ya que como dice este autor, trata de salvar o violar los márgenes legales, pero sin embargo se realiza muy a menudo, no solo en el ejemplo ya expuesto, sino también, por ejemplo, cuando se trata de aparecer - "legalmente" insolvente a una persona y todo su patrimonio es puesto a nombre de otra persona para eludir el pago de sus obligaciones con los acreedores que tenga.

Concluyendo, agrega el citado autor, se pueden apuntar las siguientes diferencias; entre "Negocio Fiduciario" y el Fideicomiso que conocemos:

1o.- El Negocio Fiduciario es secreto, mientras que el Fideicomiso no lo es, ya que cuando se trata de inmuebles debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, y a mayor abundamiento según el alumno, la ley expresamente prohíbe los fideicomisos secretos (art. 359 fracc. I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente).

2o.- El "Negocio Fiduciario" persigue como regla un fin ilícito oculto en el negocio verdadero, en tanto que el Fideicomiso debe tener un fin lícito (art. 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente).

3o.- El "Negocio Fiduciario" tiene la particularidad de que en la relación que establece, puede intervenir cualquier persona, mientras que en el Fideicomiso sólo puede ser fiduciaria una Institución de Crédito.

El problema existe cuando el "hombre de confianza" o "prestanombre" que existe en el negocio fiduciario se rehusa a devolver la titularidad de lo que le fue transmitido en el negocio oculto, que es el verdadero.

En nuestro derecho el acreedor del "Negocio Fiduciario" sí tiene acción para demandar al "prestanombre", ya que el artículo 2239 del Código Civil para Distrito y territorios Federales, establece que la anulación del acto obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido en virtud o por consecuencia del acto anulado.

(39) Hernández, Octavio, Op. Cit., T. II, núms., 930 y sigs.

Sin embargo, el artículo 1895 establece que aquello entregado para la realización de un fin que sea ilícito o contrario a las buenas costumbres, no quedará en poder del que lo recibió, ya que el cincuenta por ciento se destinará a la beneficencia pública y el otro cincuenta por ciento tiene derecho a recuperarlo quien lo entregó. Existe un principio General de Derecho, que data desde el Derecho Romano, que dice que la justicia será rehusada al demandante cuando no pueda invocar en apoyo de su demanda sino un acto in moral efectuado por él. Sin embargo, nuestra legislación no acoge esa máxima, ya que como lo hemos visto quien se expone a efectuar un "Negocio Fiduciario" y su "hombre de confianza" no cumple, puede demandarle la devolución del bien entregado, pero advertido de que solamente recuperará la mitad, pues la otra pasará a la beneficencia pública.

El Fideicomiso como acto unilateral.- Del Fideicomiso considerado como un acto unilateral analizaremos la opinión que a continuación se expone:

El acto constitutivo del fideicomiso es siempre una declaración unilateral de voluntad. Puede ser que el Fideicomiso se contenga en un contrato, pero no será acuerdo de voluntades lo que constituya el Fideicomiso, sino que ésta se constituirá por la voluntad del Fideicomitente.

El maestro Rodríguez y Rodríguez dice agragando a su anteriormente citada concepción del Fideicomiso y desvirtuando lo anteriormente aseverado, que éste es un Negocio Jurídico unilateral o plurilateral. La ley habla de acto constitutivo (artículo 350, 355, 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 137 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares), pero ello no significa una solución del problema, sino una expresión legal para no prejuzgar ninguna construcción de la doctrina. Excepcionalmente agrega el citado maestro, se habla de Contrato de Fideicomiso (artículo 45, fracc. VII de la Ley General de Instituciones de Crédito y organizaciones Auxiliares) que a continuación analizaremos:

Teoría contractual.- Esta teoría se presenta, cuando el acto constitutivo del Fideicomiso no tiene la estructura de una declaración unilateral de voluntad, sino que en él son partes, en el sentido auténtico de la palabra en cuanto representan intereses contrarios que se coordinan a través de las declaraciones contrapuestas de voluntad, el fideicomitente y el fiduciario.

En este caso hay dos declaraciones de voluntad que se reflejan a un objeto determinado, y hay un motivo o fin que induce a las partes a vincularse en la forma que la ley señala (artículos 1794 y 1795 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales).

No es un obstáculo la concepción del fideicomiso como contrato, la obligatoriedad de la aceptación por parte del fiduciario,

porque ella no es ilimitada y porque la obligatoriedad de la contratación es propia de todas aquellas situaciones en la que uno de los contratantes presta un servicio al público. Así están obligadas a contratar, en las empresas de transportes y las instituciones de crédito entre otras que podríamos señalar. El aspecto contractual queda subrayado en aquellos casos en los que el fideicomitente, de acuerdo con el fiduciario se reserva una serie de derechos que lo convierten en titular directo de acciones frente al fiduciario.

Por último, en la constitución del Fideicomiso pueden concurrir no dos, sino tres partes (como a continuación se analiza) y se observa que el fideicomitente asume derechos y obligaciones frente al fiduciario y frente al fideicomisario, el fiduciario que los adquiere frente al fideicomitente y frente al fideicomisario y el fideicomisario que los contrae frente al fideicomitente y frente al fiduciario. Dada la unidad jurídica del negocio, podemos decir que nos encontramos frente a un caso de contrato o negocio plurilateral.

En la práctica y principalmente en nuestra realidad jurídica, la teoría del acto unilateral es la que mas se aplica en virtud de que el Fideicomitente se obliga en esta forma, sólo pudiendo revocar sus efectos si no se reserva tal facultad (artículo 357, fracc. VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y aparte no puede, por regla general, modificar el Fideicomiso sin consentimiento del Fideicomisario. (artículo 45, fracc. IV, párrafo 3o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares) pero no se descarta la teoría contractual del Fideicomiso.

C.- Elementos personales en el Fideicomiso, Fideicomitente, Fiduciario, Fideicomisario.

Por lo regular tres son los elementos que intervienen en la relación jurídica del Fideicomiso.

Se dice que generalmente son tres, pues sucede que a veces son dos, como es el caso de que se confunden en una persona las calidades de Fideicomitente y Fideicomisario.

Lo que prohíbe expresamente nuestra ley, sancionándolo con nulidad es que se reúna en una sola persona las calidades de fiduciario y beneficiario (último párrafo del artículo 348 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adición hecha por el decreto publicado en el "Diario Oficial" de 31 de agosto de 1933).

Analizaremos a continuación cada uno de los elementos subjetivos del Fideicomiso:

1.- Fideicomitente. Esta es un elemento esencial para la configuración del Fideicomiso; podemos observar que nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente se refiere a él definiéndolo como aquella persona que destina ciertos bienes

a un fin lícito determinado. Aquí al referirse a persona se interpreta que se refiere al ente físico que puede ser cualquier persona, o al ente moral por ejemplo una Sociedad Mercantil, una Asociación Civil, etc. con la única condición de que tenga capacidad para contratar y obligarse. (40)

En efecto, para poder ser fideicomitente es necesario tener capacidad para celebrar un acto jurídico (capacidad general para obligarse) y en segundo lugar tener libre disposición de sus bienes (no basta ser propietario pues es nulo el Fideicomiso constituido en fraude a terceros), y en efecto según la anterior opinión en relación con el artículo 349 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, sólo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el Fideicomiso implica, y las autoridades judiciales o administrativas competentes cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que éstas designen.

El Fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del Fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, que estudiaremos al referirnos a los fideicomisos prohibidos.

Puede el Fideicomitente poner en objeto del Fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que conforme a la ley sean estrictamente personales de su titular, y los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y en consecuencia sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserva el fideicomitente, los que para él deriven del Fideicomiso mismo, o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del Fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. (Artículo 351 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente).

El fideicomitente puede constituir el Fideicomiso en acto inter vivos o por testamento. La constitución del Fideicomiso deberá siempre constar por escrito y ajustarse siempre a los términos de la legislación común sobre transmisión de los derechos o la transmisión de propiedad de las cosas que se den en Fideicomiso. (Artículo 352 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente) (nota: en este artículo se hace mención a una traslación de dominio de cosas que se den en Fideicomiso, cosa que como ya vimos no se incluye claramente en la definición que esta ley nos dá del Fideicomiso).

2.- Fiduciario.- En nuestro derecho (artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones vigente) y tradicionalmente sólo pueden ser fiduciarios las instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a esta ley y a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, o sea según esta última, que gocen de la concesión gubernamental respectiva para realizar operaciones fiduciarias (fracc. VI del artículo 2o. de la Ley Bancaria), de donde se vé que el fiduciario será siempre una persona moral (Institución de Crédito solamente), que realiza el fin a que fue destinado el patrimonio fideicometido.

Si en el acto de constitución del Fideicomiso no se señala quien será el fiduciario, lo elegirá el fideicomisario, o en su defecto el Juez de Primera Instancia competente en el lugar donde se hallaren los bienes (artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente).

El maestro Cervantes Ahumada dice complementando esta institución que si los bienes materia del Fideicomiso fueran incorporales, el Juez competente para conocer del fideicomiso será el del lugar de ejecución de éste. (41)

Se puede encargar el Fideicomiso a una o varias Instituciones para que lo lleven a cabo, ya sea en forma conjunta o bien separada.

Estas Instituciones una vez que han aceptado su cargo quedan obligadas a dar a los bienes fideicometidos el tratamiento de "un buen padre de familia", siendo responsable de las pérdidas y menoscabos de los bienes sufridos por su culpa y no pudiendo renunciar sino por causas graves que calificará el Juez de primera instancia del lugar de la ubicación de los bienes. (42)

Las Instituciones de Crédito ejercen sus funciones a través de los llamados Delegados Fiduciarios, los cuales para ejercer deben tener ratificación de su nombramiento por la Comisión Nacional Bancaria.

Generalmente las Instituciones de Crédito no hacen del Fideicomiso su única actividad.

3.- Fideicomisario.- En nuestro derecho el Fideicomiso será válido aunque se constituya sin nombrar Fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, o sea que no es un elemento esencial en la relación fiduciaria (artículo 355 de la Ley General de Títulos y Operaciones vigente). Por ejemplo una persona puede

(41) Cervantes Ahumada Raúl. Op. Cit. pág. 319.

(42) Batiza Rodolfo. Op Cit. pág. 181.

constituir un Fideicomiso con sus bienes estipulando la obligación que al llegar a la senectud, esos bienes debidamente administrados por el Banco vuelvan a su patrimonio y con ello asegurar su subsistencia durante los últimos años de su vida; como se ve en este caso el fideicomitente pasa a convertirse en fideicomisario también.

La capacidad para ser Fideicomisario es la de poder recibir el provecho que el Fideicomiso implica, salvo cuando se constituyen Fideicomisos sobre incapaces, en cuyo caso sus derechos los ejercerán los que sobre ellos tengan la patria potestad o la tutela, o aun puede ser fideicomisario, el concebido no nacido a la muerte del fideicomitente.

El fideicomisario tiene derecho a elegir al fiduciario si no se hizo la designación por el fideicomitente; también puede exigir el cumplimiento del Fideicomiso, así como atacar la validez de los actos que la fiduciaria cometa en su perjuicio por mala fe o por exceso de facultades y cuando proceda pedir cuentas. Se le debe avisar cuando se modifique el patrimonio fideicometido, o alguna inversión, adquisición o sustitución de bienes. También tiene derecho a exigir daños y perjuicios por responsabilidad civil sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, y por último también puede pedir la remoción del fiduciario.

C'.- Efectos del Fideicomiso contra terceros.- El Fideicomiso desde luego, es un negocio que produce efectos contra terceros de acuerdo con las siguientes reglas:

Quando el objeto del Fideicomiso recaiga sobre bienes inmuebles deberá inscribirse en la Sección de Propiedad del Registro Público del lugar de la ubicación de los bienes, y desde la fecha de su inscripción surtirán sus efectos contra terceros. - (artículo 353 de la Ley General de Títulos y Operaciones vigente).

Tratándose de Fideicomisos que recaigan sobre bienes muebles surtirán sus efectos contra terceros una vez que se cumplan los requisitos siguientes:

I.- Si se trata de un crédito no negociable o de un derecho personal, desde que el Fideicomiso fuere notificado fehacientemente al deudor.

II.- Si se tratare de un título nominativo, desde que éste se endose a la institución Fiduciaria, y se haga constar en los registros del emisor en su caso.

III.- Si se tratare de cosa corpórea o de títulos al portador, desde que estén en poder de la Institución Fiduciaria. (artículo 354 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente).

D).- Diversas clases de Fideicomisos.

En nuestra legislación y en la vida práctica, encontramos diversas clases de Fideicomisos que a continuación procederemos a analizar:

1.- Fideicomiso expreso e implícitos.

El Fideicomiso expreso es aquel que resulta de la manifestación exteriorizada de la voluntad, ya sea por un acto de seres con vida o por testamento, según se constituya el Fideicomiso (43); nuestra legislación no admite el Fideicomiso implícito, lo que marca una diferencia con el Trust que sí lo admite. Se entiende por Fideicomiso implícito aquel que nace por ministerio de Ley.

2.- Fideicomiso condicional, secreto, sucesivo y de beneficencia.

El primero de ellos o sea el condicional está permitido en nuestra legislación, ya sea por condición suspensiva o resolutoria y lo encontramos reglamentado en las fracciones III y IV del artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que dicen:

El Fideicomiso se extingue:

III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la obligación suspensiva de que dependa, o no haberse verificado ésta dentro del término señalado al constituirse el Fideicomiso, o en su defecto dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución.

IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto.

La misma Ley prohíbe en su artículo 359 los Fideicomisos secretos y aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente, que deban sustituirse por muerte de la anterior, con una salvedad (frac. II de dicho artículo) y es aquel caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya a la muerte del fideicomitente.

En el caso de los Fideicomisos que se constituyan por beneficencia, éstos pueden tener duración de más de treinta años, ya sea tratándose de mantenimiento de museos de carácter científico o artístico, pero que de ninguna manera tenga el fin de lucrar.

Estos tipos de Fideicomiso a excepción del de beneficencia

(43) Batiza Rodolfo. Op. cit. pág. 129.

cia "latu censu" fueron figuras que se tomaron del llamado proyecto Alfaro. (44)

3.- Fideicomisos onerosos y gratuitos.

Esta distinción tiene importancia evidente sobre todo tratándose de los efectos que podría producir el Fideicomiso en materia fiscal por ejemplo, o en el caso de que se tuviese que ejecutar en el Fideicomiso la acción Pauliana (acción que se ejercita por insolvencia de algún deudor en fraude de acreedores), pero en la práctica no se encuentra ningún Fideicomiso gratuito.

4.- Fideicomisos de inversión, administración, garantía y de herencia.

El Fideicomiso de inversión es aquel que consiste en el encargo hecho por el Fideicomitente al Fiduciario de conceder préstamos con un fondo constituido al respecto.

Se perfecciona en este tipo de Fideicomiso un mutuo que garantiza la devolución del préstamo.

El maestro Octavio A. Hernández (45) define este Fideicomiso de la siguiente forma: "Es aquel cuya finalidad es que la Fiduciaria destine el Patrimonio Fideicometido a la realización de operaciones económicamente provechosas al beneficiario del Fideicomiso.

Por Fideicomiso de administración se entiende aquel por el cual el Fideicomitente transfiere bienes inmuebles al Fiduciario, para que éste se encargue en general de actos de administración como: celebración de contratos de arrendamiento, cobro de rentas, pago de impuestos etc., todo en interés del beneficiario. Otra definición que encontramos de este Fideicomiso, es esta:

El Fideicomiso de administración es aquel cuya finalidad es que la Fiduciaria maneje o administre el patrimonio fideicometido en provecho del Fideicomisario. (46)

El Fideicomiso de garantía se utilizó primero sustituyendo con éxito la prenda y la hipoteca. El clausulado con el que se constituye este contrato contiene disposiciones en el sentido de ser traslativo de dominio e irrevocable, mientras que la institución que garantiza permanece insoluble sea por suerte principal o por accesorios legales, con un plazo de vencimiento, pago de intereses, pago del impuesto y tasas legales que graven en su caso al inmueble, y se establece el trámite para la venta si la obligación no es cumplida y con su producto hacer pago al acreedor fi

(44) Batiza Rodolfo. Op. Cit. pág. 130.

(45) Hernández Octavio. Op. Cit. Tomo II núm. 990.

(46) Hernández Octavio. Op. Cit. Tomo II núm. 994.

delcomisario, y en su caso el sobrante entregarlo al deudor fideicomitente.

De los anteriores elementos obtenemos la siguiente definición:

El Fideicomiso de garantía es aquel cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de obligaciones contraídas por quien lo constituye o por un tercero. (47)

Considera el maestro Cervantes Ahumada que este Fideicomiso no se ajusta a nuestro sistema constitucional, pero que se ha prestado a verdaderos despojos por tratarse de una atribución jurisdiccional, puesto que si el fideicomitente deudor no paga, el Banco puede proceder de inmediato a la venta de los bienes puestos en este fideicomiso y hacer pago al fideicomisario acreedor, y esto en opinión del alumno viola las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, porque como agrega el maestro Cervantes Ahumada, si el deudor no demuestra el pago, pero tiene excepciones que oponer a su acreedor, el Banco no puede estar capacitado para juzgar y decidir la controversia. En estos casos deberá establecerse un procedimiento judicial, sumarísimo, previo a la subasta que el Banco haga de los bienes fideicometidos, sólo así se respetarían los principios de nuestra estructura constitucional.

El Fideicomiso de herencia es aquel cuya finalidad sea que la Fiduciaria destine el patrimonio fideicometido al fin que el fideicomitente señaló en vida o por testamento. (48)

Octavio A. Hernández (49) nos dice que las variedades del Fideicomiso son infinitas, pues sólo están condicionadas a la amplitud y a la flexibilidad de las Leyes, a la inventiva humana y a la densidad de las relaciones económico-jurídicas de toda sociedad y menciona los siguientes:

Fideicomiso para asegurar la educación de menores, para asegurar la pensión alimenticia, para el aseguramiento de gastos de hospitalización y curación de enfermos, para asegurar la utilización del beneficio de un seguro de vida; para asegurar la inversión de reservas de sociedades o empresas, etc.

E).- Terminación de la relación Fiduciaria.

Las causas de extinción del Fideicomiso son siete y las enumera el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, causas que salvo la última todas fueron tomadas del proyecto Alfaro a través de las Leyes de 1926; esa enumeración no es limitativa, si se considera que omite algunas causales de di-

- (47) Octavio A. Hernández. Op. cit. Tomo II núm. 985
 (48) " " " " " " " " 997
 (49) " " " " " " " " 999

cho proyecto, como la destrucción de la cosa, renuncia del fideicomisario y la resolución del derecho del Fideicomitente sobre la cosa. Las causas que enumera el artículo 357 citado con las siguientes:

I.- Por la realización del fin para el que fue constituido. Esto es obvio pues encontramos que todo Fideicomiso persigue un fin y concluido éste queda sin efectos el Fideicomiso.

II.- Por hacerse imposible el indicado fin. Esta causa es lógica y explicable,

III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el Fideicomiso o en su defecto dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución. En realidad en este caso según la opinión del maestro Cervantes Ahumada (50) el Fideicomiso nunca existió.

IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que ha ya quedado sujeto. Este caso como el anterior se trata de Fideicomisos condicionales que ya tratamos anteriormente.

V.- Por convenio expreso entre el Fideicomitente y el Fideicomisario (Esta fracción no necesita especial comentario).

VI.- Por la revocación hecha por el fideicomitente cuando este se haya reservado expresamente ese derecho al constituirse el Fideicomiso.

VII.- En el caso del párrafo final del artículo 350, que es el caso de cuando falta el Fiduciario y no hay posibilidad de sustituirlo, ya que en este caso existe un impedimento de carácter legal.

F).- Fideicomisos prohibidos. El espíritu del legislador al crear el Fideicomiso fue el de adaptarlo a nuestra economía capitalista para su desarrollo y aplicación, por lo que también procuró reglamentar esta institución para que no se abusara de ella; observamos así el artículo 359 que nos enumera los casos de los Fideicomisos prohibidos que son:

I.- Los Fideicomisos Secretos. La prohibición es absoluta y encontramos además (como ya vimos) que cuando el Fideicomiso recae en inmuebles debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del lugar donde esté ubicado el bien afectado al Fideicomiso.

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se concede a diversas personas sucesivamente que deban sustituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomisario.

comitente (fracción ya comentada anteriormente); y

III.- Aquellos cuya duración sea mayor de treinta años, cuando se designe como beneficiario a una persona jurídica que no sea de orden público o institución de beneficencia. Sin embargo puede constituirse con duración mayor de treinta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro. (fracción también ya comentada anteriormente).

G).- Régimen Fiscal de Fideicomiso.

Este aspecto debe enfocarse desde el punto de vista del Fiduciario y del Fideicomisario.

Así tenemos por ejemplo que si la actividad que realiza el Fiduciario al llevar a cabo el Fideicomiso está gravada, pues en sí el Fideicomiso lo estará.

En cuanto al beneficiario encontramos que antes por ejemplo, en los casos de Fideicomiso Mortis Causa se aplicó cuando estuvo vigente la Ley sobre Herencias y Legados, pues en opinión de Batiza (51), la simple interposición del Fiduciario, no podía transformar la naturaleza de la percepción gravada. El mismo caso es el de la donación con la Ley de impuesto sobre donaciones.

Si el Fideicomiso percibe intereses, o sea que se constituya a favor del Fideicomisario un Fideicomiso de inversión debe pagar dos clases de impuestos, que serían el impuesto sobre la renta, y el impuesto sobre productos de capitales.

Concluyendo y en resumen, debe de examinarse la actividad del Fideicomiso en sí, pues ésta, independientemente del Fideicomiso puede estar gravada, por ejemplo, podemos citar el manejo de una empresa.

(51) Batiza Rodolfo. Op. Cit. pág. 195

T E M A III

1.- El Fondo de Garantía y Fomento del Turismo, como aplicación práctica del Fideicomiso.

A).- Introducción y Exposición de motivos en la creación de este fondo.

El Gobierno Federal de nuestro país, ha constituido una serie de Fideicomisos destinados al fomento económico de actividades específicas; hasta ahora con resultados altamente positivos y halagadores.

Funge como Fiduciaria de esos Fideicomisos la Nacional Financiera S. A., y para darnos cuenta de la importancia y magnitud de los mismos, se hace notar que alcanzaron al 30 de junio de 1969 un total de 1023.8 millones de pesos (última cifra que ha hecho pública la Nacional Financiera S. A.), de los cuales el 90.5% estaban destinados a créditos (926.1 millones de pesos) y el resto a inversiones en valores.

Estos fondos se integran originalmente por una aportación del Gobierno Federal quien los creó, pero después se incrementan por las utilidades y financiamientos que tienen. Por ejemplo tenemos el financiamiento que hizo el Banco Interamericano de Desarrollo al Fondo de Garantía y Fomento de la pequeña y mediana Industria, mediante el cual elevó su saldo de créditos otorgados a 329.9 millones de pesos al 30 de junio de 1969.

Entre los Fideicomisos constituidos en esta forma encontramos:

A).- Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña.

B).- Fideicomisos de minerales no metálicos.

C).- Plan Lerma- Asistencia Técnicas.

D).- Fondo de Garantía y Fomento a la pequeña y mediana Minería.

E).- Fondo de estudios de preinversión.

F).- Fondo de Garantía y Fomento del Turismo.

G).- Programa Nacional Fronterizo.

H).- Fideicomisos de Ingenios Azucareros.

I).- Fondo Nacional de Fomento Ejidal para plantas Industriales.

Una vez que han sido enumerados estos Fideicomisos constituidos para el fomento económico de actividades específicas, pasará a exponer porqué de éstos se escogió para desarrollo el Fondo de Garantía y Fomento del Turismo.

Desde luego, el Turismo en nuestros días, ha sido una de las más importantes actividades económicamente hablando para el país; representa una fuente de ingresos para éste lo que hace que se le considere como una verdadera industria; aparte reviste intereses no económicos pero igualmente importantes, como son fomentar amistades con otros pueblos, permitir que se conozca mejor nuestro país para que se tenga una mejor imagen de él en el extranjero, etc.

Ante tan importante actividad que se acrecenta día tras día sin interrupción era necesario e indispensable, crear organismos para fomentar esa floreciente industria turística, y es así como se crea el Fondo de Garantía y Fomento del Turismo, cuyo manejo en Fideicomiso como ya se indicó se le encomendó a la Nacional Financiera S. A., y cuyos fines serán motivo de posterior estudio.

Ante esa realidad, es por lo que me decidí a abogar el estudio de éste fondo que tan interesantes y variadas facetas abarca.

Exposición de motivos en la creación de este fondo.

Encontramos en la revista de este fondo que publica la Nacional Financiera S. A., una introducción a manera de exposición de motivos en la creación de este Fondo que se transcribe a continuación:

Con el propósito de que una rama tan importante de la economía nacional, como es la Industria Turística, contara con mayores facilidades financieras que le permitieran su mejor y más cómodo desarrollo, el Gobierno Federal expidió, el 14 de noviembre de 1956, el decreto que creó el Fondo de Garantía y Fomento del Turismo, cuyo manejo en fideicomiso encomendó a Nacional Financiera S. A., aportando como patrimonio para ese fin cincuenta millones de pesos, y declarando que subsiguientemente se podrían agregar a dicho patrimonio las aportaciones anuales que se señalaran en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se estableció que dicho Patrimonio podría ser incrementado con las aportaciones de los Gobiernos de los Estados, que se destinarían preferentemente a fomentar actividades turísticas dentro de sus respectivas entidades; que serían susceptibles de aceptarse aportaciones de particulares; y se dispuso que los productos de las operaciones que se realizaran, pasarían a incrementar el patrimonio del Fondo.

El Patrimonio del Fondo al 30 de junio de 1968 ascendió en números redondos a 194 millones de pesos, como consecuencia de los incrementos registrados por concepto tanto de aportaciones del Gobierno Federal como por productos de Operaciones realizadas.

El Fondo es regido por un Comité Técnico integrado por representantes del Departamento de Turismo, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Industria y Comercio, del Banco de México S. A. y de Nacional Financiera S. A.

Las facultades del Comité Técnico están encaminadas a:

I.- Realización de estudios tendientes a crear, desarrollar y fomentar centros turísticos;

II Estimular la afluencia turística nacional y extranjera a los lugares de atractivo turístico;

III.- Fomentar y desarrollar actividades turísticas, auxiliando a las empresas dedicadas al servicio turístico y a las vinculadas con ellas, en sus necesidades económicas.

Las operaciones que el Fondo está facultado a efectuar en relación con este último punto son las siguientes:

I.- Garantizar a las Instituciones de crédito privadas, los créditos que otorguen a las personas físicas o morales dedicadas a las actividades turísticas o conexas a éstas;

II.- Garantizar la amortización y pago de intereses de obligaciones o valores que, con intervención de Instituciones de Crédito, emitan empresas privadas dedicadas a las actividades turísticas, así como los emitidos por Instituciones de Crédito con el propósito de destinar los recursos procedentes de ellas al fomento del Turismo;

III.- Suscribir transitoriamente acciones de sociedades dedicadas a actividades del turismo, cuando a juicio del Comité Técnico convenga promoverlas o fomentarles;

IV.- Adquirir obligaciones y valores de diversa naturaleza que, para el fomento del turismo, sean emitidos por Instituciones de Crédito privadas o por personas físicas o morales;

V.- Descontar a las Instituciones de Crédito privadas títulos provenientes de créditos otorgados a personas físicas o morales dedicadas a las actividades turísticas o conexas con ellas;

VI.- Abrir crédito u otorgar préstamos, cuando así convenga a juicio del Comité Técnico, a las Instituciones de Crédito privadas, para que éstas, a su vez los otorguen a personas físicas o morales dedicadas al turismo;

VII.- Emitir certificados de participación, previa aproba-

ción del Comité Técnico del Fideicomiso y la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII.- Aprobar y garantizar los valores a créditos Internacionales destinados a la adquisición de equipo para el fomento del Turismo.

El Comité Técnico determinará en cada caso, si la actividad de una persona física o moral puede considerarse conexas con el Turismo.

Respecto a las operaciones que puede realizar el Fondo se establecieron las siguientes limitaciones.

a).- En garantía de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, o hipotecarios a favor de una misma persona, hasta por \$1,000,000.00, sin que pueda exceder la garantía al 50% de la suerte principal del crédito otorgado.

b).- En garantía de la amortización e intereses de obligaciones y valores, hasta por \$5,000,000.00.

c).- En suscripción transitoria de acciones, hasta por - \$5,000,000.00.

d).- En descuento de créditos refaccionarios a cargo de una misma empresa turística hasta por \$1,500,000.00; de habilitación o avío, hasta por \$600,000.00 o la suma de ambos conceptos.

* * *

Las instituciones interesadas en operar con el Fondo podrán optar por cualquiera de estos dos procedimientos:

a).- Llevar o haber llevado a cabo la operación con sus propios recursos y someterla posteriormente al Fondo, para que éste resuelva si la acepta para su financiamiento, o

b).- Presentar la solicitud que reciban, juntamente con toda la documentación necesaria, para estudio del Fondo, y en caso de ser aprobada por éste, llevarla a cabo.

En el estudio de las solicitudes que lleguen a presentarse se tendrá muy en cuenta el destino y manera como fue efectuada o va a efectuarse la inversión y si ésta se ajusta a las disposiciones aplicables de la Ley General de Instituciones de Crédito y la de Títulos y Operaciones de Crédito.

Conviene señalar, además, que al recibirse solicitudes en el Fondo, se dará atención preferente a aquellas que correspondan al desarrollo de nuevas zonas turísticas, o a mejoramiento de las que, sin ser nuevas, demandan una atención o impulso preteritorio.

Hay que hacer notar que en la política de financiamiento seguida por el Fondo no ha existido, ni existe, preferencia para otorgar ayuda a alguna institución o empresa de determinado lugar, sino que, como ya se dijo con anterioridad, la ayuda se proporciona en función de las necesidades, debidamente jerarquizadas, de una localidad o una zona previamente determinada por el Comité Técnico.

Por ello, la experiencia adquirida por el Fondo y los resultados de su política de financiamiento, han hecho posible que todas sus operaciones hayan sido pagadas puntualmente, sin que ninguna de las empresas a las que les ha impartido ayuda haya fracasado hasta ahora, antes podemos asegurar que el buen éxito de las operaciones se basó precisamente en la política de financiamientos dictada por el Comité Técnico, desde el momento mismo en que éste determinó cuáles empresas y lugares debían ser auxiliados.

* * *

B).- Finalidad de este Fondo.

a).- Importancia del Turismo.

Enfocaremos esta importancia desde el punto de vista económico: pero antes veremos el origen de la palabra Turismo; esta palabra viene del francés tour, que significa el que va y vuelve. Para la Real Academia de la Lengua Española, el turismo es la afición de viajar por el gusto de conocer un país. En nuestra Legislación existen dos leyes que nos definen al turista, y son la Ley de Turismo y la Ley General de Población; la primera considera que es turista aquella persona nacional o extranjera que se traslada de un lugar a otro con fines recreativos. Para la Ley de Población considera el turista como el no inmigrante extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna temporalmente en el país con temporalidad de seis meses improrrogables, con fines de recreo o salud o para actividades científicas, artísticas y deportivas no remuneradas ni lucrativas.

El turismo aparece en la vida actual como un elemento de la vida económica de un país, creando centros y actividades nuevas, estimulando algunas industrias locales que se presentan en decadencia, con aportación de nuevos mercados, los cuales se adquieren por el turismo.

La industria turística ha llegado a tales proporciones y son tantas las ventajas que reporta al país, que no es posible que dicha industria permanezca al margen o más bien no se le dé la importancia debida que merece.

En la industria turística de nuestro país, encontramos tres clases de turismo:

a).- El turismo nacional, quizá siete u ocho veces mayor

que el extranjero, y desgraciadamente cuyos datos bases se desconocen. Aunque esta idea no es absoluta, aparentemente el desarrollo del turismo nacional se encuentra vinculado sólo al transporte ferroviario y a los autobuses, en los cuales al parecer el turista no es muy exigente en cuanto a servicios de escasa capacidad monetaria, y difícil de fijar en proporción económica, porque ocurre en un gran porcentaje a visitar amistades o familiares, situación que nos impide fijar las estadísticas necesarias.

Si bien es cierto que el turismo interior no hace ingresar al país la cantidad de dinero necesaria para reforzar nuestra economía, si provoca la circulación de cierto dinero, dinero muerto, atesorado con él prácticamente no se cuenta y que debido a los viajes de los propietarios de esos capitales entra en circulación y sin duda en esa forma se satisfacen las necesidades apremiantes de muchas gentes.

Para este tipo de turismo el principal objetivo es garantizar el pleno disfrute del periodo de vacaciones; ahora bien, conociendo las circunstancias generales de que las industrias fabriles o empresas empleadoras o el gobierno federal y los gobiernos locales, los periodos de vacaciones son pagados por dichas instituciones sin conocerse más o menos las erogaciones que por tal concepto se pagan, constituyen una sólida base financiera para promover una vasta cadena de establecimientos de recuperación y reposo o en un porcentaje mayor del que se ha fijado actualmente, estableciendo nuevos sitios turísticos en diferentes zonas, ya sea de montañas o marítimo, en todas las altitudes y condiciones de climas que ofrezcan múltiples posibilidades de elección y bajo precio.

Las vacaciones para la mejor organización y producción de la industria turística, pueden ser fijadas escalonadamente de tal manera que se llegue al ideal hotelero, que es el de la ocupación plena previamente contratada, y de la normalización permanente de los servicios que se prestarán al turismo; esta sistema de la fijación de vacaciones escalonadas lo practican ya algunas empresas y es urgente propagar el sistema a todas las demás, evitando con ello lo que siempre acontece en los periodos de vacaciones, o sea la falta de transportación adecuada y económica y sobre todo el abuso excesivo de los miembros de la industria hotelera.

b).- Otra clase de turismo lo es el extranjero, el cual si representa un factor importante para la economía del país y el cual debe ser fuertemente alentado a base de mejorar los servicios y sobre todo a mantener una relación de costos a todas luces favorable, con el objeto de aumentar la capacidad de consumo y compra de los viajeros de ese tipo de turismo.

En cuanto al turismo internacional es de singular importancia para muchos países del mundo, puesto que en él fijan su economía; como ejemplo de esta situación podemos citar lo acontecido en Francia en el año de 1914, que al terminar la guerra el plan "Pcincare" fue elaborado con el fin de recuperarse económicamente

de las enormes pérdidas sufridas en la primera guerra mundial, y se incluía al turismo como parte muy importante en dicho plan.

Después de la segunda guerra mundial y de acuerdo con el plan "Marshall" se fomentaba la afluencia del turismo norteamericano hacia el viejo mundo, con la intención los norteamericanos, de que las fuertes sumas que gastaran en Europa sus compatriotas turistas, harían disminuir el volumen de los préstamos a los diversos países de ese continente, préstamos necesarios y urgentes para la rehabilitación económica, y al mismo tiempo esas mismas erogaciones de los ciudadanos norteamericanos, harían bajar los impuestos respectivos de cada uno de ellos.

Después de la crisis económica del año de 1929, las dificultades de toda clase a que tuvo que enfrentarse el turismo, hizo darse cuenta a los gobiernos de la importancia de la industria turística, tanto es así que en Estados Unidos numerosos hoteles fueron a la quiebra al grado de que llegó el momento de que el 85% de esos establecimientos estaban en manos de interventores.

La influencia del turismo en los procesos de producción y crédito y en el ensanchamiento de los servicios trasa una de las gráficas de mayor importancia en la estadística económica de una nación.

En este aspecto el turismo se manifiesta como un complejo industrial que afecta a todos los elementos y a todas actividades de un país. Si bien es cierto que recientemente se ha observado un mayor interés de los industriales turísticos de construir alojamientos, sin duda mejores, pero indiscutiblemente más caros.

c).- La tercera clase de turismo, la constituye el turismo fronterizo al cual se le deben proponer dos objetivos:

Primero, duplicar la estancia de los visitantes y segundo, persuadirlos de que en ocasión futura penetren al país por un periodo más largo. "Si los 38 millones de personas que cruzaron la frontera con los Estados Unidos en 1957 y que permanecieron en la zona de tolerancia migratoria menos de 48 horas llegaron a permanecer en ella más lapso, el ingreso nacional por ese concepto aumentaría considerablemente. (52)

Sin duda el objetivo de detener en territorio nacional a los turistas de esa clase de turismo, sólo se podrá lograr mediante el desarrollo de un programa previo de la industria turística, que forzosamente ha de fundarse en un análisis que soporte el fenómeno turístico auxiliado con el conocimiento de la situación actual, para la previsión de dicha industria en el futuro.

(52) México cincuenta años de revolución. I La Economía. pag. 308. Fondo de Cultura Económica, primera edición 1960.

La industria sin chimeneas.- El dinero que el turista extranjero gasta en un país, equivale a que ese país aumente sus exportaciones sin mandar fuera la mercancía por lo que se ha equiparado al turista con el producto de una "exportación invisible" o una "industria sin chimenea".

La prosperidad de la agricultura, de la industria, del comercio, de los transportes, de alojamiento de los países que fomentan y cultivan el turismo, está estrechamente ligada a esta fuente de bienestar económico. En las balanzas de pago exterior de esos países, el dinero del turista juega un importantísimo papel. En México, el dinero que dejan los visitantes extranjeros ayuda grandemente a nivelar nuestra balanza de pagos al exterior y a mantener nuestras reservas en dólares.

El turismo internacional ocupa hoy día un lugar prominente en las negociaciones económicas internacionales de algunos países. " - - - 8,884 millones nos dejó el turismo según informes del Departamento de Turismo. En el año de 1969 se recibieron en México \$707,365,000.00 de Dls. (8,842,062,500.00) por ingresos derivados de gastos de turistas extranjeros. También dice esa dependencia que en el año actual se nota cierto incremento en el turismo interior, por lo que es de suponerse que se supere la cifra de ingresos antes mencionada.

La extinta Liga de las Naciones hizo extensos estudios del fenómeno económico del turismo y la actual Organización de las Naciones Unidas le concede también la importancia que merece.

El dinero que gasta en México un turista norteamericano regresa en gran parte a los Estados Unidos para cubrir el costo de la mercancía que se les compra, por lo que el turismo es también la causa de la expansión comercial, una política habilidosa desde el punto de vista de la Industria turística establece una relación directa entre dicha Industria por una parte y el intercambio de mercancías por la otra.

Por ejemplo, Suiza antes de la segunda Guerra Mundial, cuando tenía un mal año de turismo no contaba con dinero suficiente para adquirir las mercancías que habitualmente compraba en Francia, Italia, Alemania, Inglaterra etc. y podía en un momento dado verse obligado a no permitir que sus nacionales gastaran dinero suizo en esos países.

El turista no solamente gasta su dinero en los países que visita; generalmente para viajar hace cierto número de compras en su propio país, tanto en artículos que necesita para su viaje como para transportes de diverso género en las ciudades que toca antes de cruzar la frontera.

El Turismo es una de las industrias más productivas y satisfactorias que puede fomentar un país. La moneda turística constituye una de las mejores formas de extensa distribución de los ingresos macopmañes que se ccmpcem. porque nadie tiene el monopolio de este negocio.

El Turista viaja por todos los lugares de un país y gasta el dinero a su paso, y ese dinero va a dar directa o indirectamente a toda la gente de ese país aumentado así el poder de adquisición de éste y elevando el nivel de vida de los habitantes.

El Turismo no puede circunscribirse a determinados países que podríamos llamar clásicos del Turismo, no hay país alguno que no tenga algo interesante que ofrecer al viajero, lo que se necesita es crear, cultivar la conciencia turística del sector privado y del sector oficial.

Lo importante que el poder público ha atribuido al turismo, ha sido reconocido expresamente por las altas autoridades de nuestro país, creando el Fondo de que nos trata, aparte de otras actividades encaminadas a fomentar esta importantísima rama, como lo es la iniciativa de reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de diciembre de 1958, misma que aprobada por el Congreso de la Unión, hace funcionar desde esa fecha el Departamento de Turismo, que tiende a mejorar la promoción de una actividad que siendo culturalmente beneficiosa a la República redundará en un incremento económico de consideración. (53)

Las series de estadísticas que se compilan actualmente hacen referencia a los residentes del exterior que viajan al interior de México, a compatriotas que van al extranjero así como también la permanencia y en consecuencia la erogación de gastos de unos y otros en su lugar de destino.

No encontramos ningún dato que señale con certeza el movimiento de turistas en el interior del país, siendo indispensable concentrar los procedimientos que tengan por objeto una mayor y mejor internación estadística sobre el turismo. Para lograr dichos datos estadísticos la mejor fuente para ese propósito parecen ser los lugares de alojamiento así como una organización de un registro nacional de hospedaje junto con la guía hotelera, elementos que podrían arrojar datos básicos para formar estadísticas sobre número, procedencia, gasto, permanencia coeficiente de fin de semana, motivaciones y preferencias jurídicas nacionales y extranjeras.

La demanda turística contemporánea constituye una potencial industria que es necesario planificar en la mejor forma y que conforme a nuestra condición puede ser explotada, y los mejores recursos de la ciencia y de la técnica deben aplicarse a levantar en inventario de nuestro patrimonio turístico y juzgarlo con justo equilibrio y sin exageración preservándolo restaurándolo y creando mayores elementos para una divulgación responsable de todas las sugerencias que puedan estimular la sensibilidad y la curiosidad, el interés de propios y extraños.

"Todo cuanto se invierta en este sentido estará justificado, contribuirá a perfeccionar la noción y la práctica de nacionalidad y en la medida que sea propio y peculiar disfrute, producirá por la vía del Turismo todavía más cuantiosos dividendos. (54)

Los servicios que mas conectados se encuentran con el Turismo, son el transporte y el hospedaje, servicios que constituyen el mecanismo por el cual el viajero toma contacto para satisfacer sus necesidades de recreo, de salud o de negocios.

En nuestro país el desarrollo del Turismo extranjero en gran escala corresponde en sus principios a la difusión del uso del automóvil en los Estados Unidos, así como también el curso de la expansión de la red de caminos del país.

En 1925 se inició en firme el programa de construcción de carreteras y en 1934 se inauguró la primera ruta internacional, existiendo ya en 1959 un sistema de caminos con un total de 33,472 kilómetros. Este extraordinario programa constructivo de Gobiernos de la Revolución tuvo su origen en la necesidad de restituir el nuevo nivel de tarifas y de eficiencia técnica, la vasta y complicada trama de caminos reales y rutas de arriería que fueron abandonadas por incosteabilidad antes de la aparición de comunicaciones modernas. (55)

La construcción de carreteras sin duda ha abierto y fomentado el movimiento de viajeros. La transportación aérea, también tiene influencia importante en la Industria del Turismo, contando con 19 empresas extranjeras el país que lo comunican con el mundo y viceversa. Tiene además 54 rutas internas y 28 vuelos en rutas ocasionales, contando para tales efectos con 48 aeropuertos manejados por autoridades públicas y 435 aeropuertos de carácter vecinal.

Desde luego hay que afirmar que por hoy el mejor mercado de turismo que hay en nuestro país es el que nos proporciona los Estados Unidos.

Aparte de lo anteriormente citado el Turismo es una excelente forma de convivencia internacional, por lo que también por este lado debe estimularse más aún y el resultado será que el número de viajeros sea cada vez mayor.

b).- Objetivos del Fondo de Turismo.

(54) México 50 años de Revolución. Op. Cit. Pag. 309.

(55) México 50 años de Revolución. Op. Ct. pág. 300.

El Gobierno Federal no contaba con ninguna experiencia sobre los posibles beneficios del Fondo, por lo que a esas fechas no le prestó mayor importancia, cosa que hizo realizando aportaciones después de adquirida esa experiencia, como después veremos.

Por parte de los Gobiernos de los Estados, es inexplicable que no hayan hecho aportaciones al Fondo, porque como después se anotará, nos daremos cuenta que de las actividades que realiza el Fondo los mayores beneficiados son ellos por el incremento que han tenido las actividades turísticas en esas entidades.

Por parte de los particulares, si es explicable que no hayan hecho aportaciones al Fondo, pues según datos obtenidos en el propio Fondo, éste no les podría pagar un interés mayor de un 4%, o cuando más un 5%, teniendo en cuenta que ese capital está sujeto a riesgos por los fines a que se dedica o destina, siendo que cualquier particular puede fácilmente obtener sin riesgos por su dinero un interés mínimo del 8%.

Posteriormente el Patrimonio del Fondo de Turismo, se incrementó grandemente, pero ya no sólo con el producto de las operaciones realizadas, sino también con aportaciones del Gobierno Federal y así vemos que al 30 de junio de 1968 ascendió en números redondos a 194 millones de pesos, y en el ejercicio 1968/69 aumentó dicho patrimonio a 206.5 millones de pesos logrando un incremento de 5.1 millones de pesos provenientes de las utilidades obtenidas en el ejercicio.

Al 30 de junio de 1969 el Patrimonio del Fondo se integraba por 158.1 millones de pesos de aportaciones del Gobierno Federal y 48.4 millones de pesos de utilidades acumuladas.

Ha otorgado financiamientos a empresas hoteleras y de promoción turística por un monto de 441.4 millones de pesos, de los cuales se encontraban vigentes a esa fecha 190.0 millones de pesos. En el curso del ejercicio autorizó nuevos financiamientos por 77.4 millones de pesos. Estos recursos benefician, entre otras a las siguientes entidades: Guerrero, Yucatán, Puebla, Distrito Federal y Territorio de Quintana Roo.

Las últimas cifras que se tienen sobre las operaciones del Fondo, o sea las del ejercicio 1969/70 son las siguientes:

El Patrimonio del Fondo aumentó a 237.4 millones de pesos, de los cuales 181.1 millones fueron aportaciones del Gobierno Federal y 56.2 millones de pesos de utilidades acumuladas. Los financiamientos otorgados a empresas hoteleras y de promoción turística aumentaron a 478.4 millones de pesos (Se hace notar que las cifras últimamente anotadas corresponden al ejercicio ya citado que se cerró el 30 de junio de 1970).

Los recursos de este ejercicio benefician entre otras a las siguientes entidades:

Chiapas, Guanajuato, Tamaulipas y Yucatán.

d).- Resultados prácticos del Fondo.

Sgún se observa en las cifras citadas en el apartado anterior el éxito del Fondo ha sido hasta ahora completo, dándose hasta la fecha un cumplimiento de un 100% por parte de las Empresas a las que se les ha financiado de alguna forma, pero es de ha ver notar que ésto es debido a la política notable que hasta la fecha ha seguido el Fondo y que a continuación analizaremos:

Dentro de la política crediticia del Fondo, encontramos que como requisito para el otorgamiento del crédito, se requiere a la Empresa acreditada, para que proporcione al Fondo un índice de operación, cosa que no se ha logrado obtener satisfactoriamente por la renuencia de dichas empresas a dar ese índice de operaciones, posiblemente porque piensen que se aprovecharía con fines fiscales esos datos que aportarían y argumentaban para no dar los multicitados índices de operación que ellas mandan una relación del monto de visitantes que reciben al Departamento de Turismo, por lo que no hay caso dar cuenta de los índices de operación. A pesar del obstáculo que esto representa para indagar los resultados prácticos de los financiamientos en las empresas, el Fondo ha podido comprobar que los financiamientos otorgados han servido grandemente a las empresas a los que se les ha dado, lo que se refleja principalmente en que como ya mencionábamos anteriormente, los pagos de los créditos otorgados han sido siempre cubiertos puntualmente.

En un principio el Fondo operaba otorgando préstamos directos, (en nuestros días sólo por excepción opera así), pero después el Comité Técnico rector del Fondo, acordó que toda la ayuda que éste proporcionara fuera en forma indirecta, o sea a través de las Instituciones de Crédito, Banco, Financieras, Etc., con diversos tipos de operaciones, que en el ejercicio de los años 1969 /1970 tuvo los siguientes porcentajes:

DESCUENTOS - - - - -	2.70%
CREDITOS DE HABILITACION O AVIO - - - - -	1.68%
CREDITOS REFACCIONARIOS - - - - -	58.26%
CREDITOS SIMPLES - - - - -	17.75%
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS - - - - -	12.77%
ACCIONES - - - - -	6.84%
	<hr/> 100.00%

Como se vé la principal operación que realizó el Fondo fue la de otorgar Créditos Refaccionarios.

Por otra parte donde se pueden observar los resultados positivos del Fondo, es que han salvado de situaciones apremiantes a algunas empresas, proporcionándoles ayuda económica, teniendo en cuenta que las tasas del interés son bajas. Además, no hay preferencia en cuanto a los solicitantes, ni menos en cuanto a las instituciones de Crédito que intervengan, ya que se reciben todas las solicitudes para su estudio, y la única autoridad que puede rechazar o aprobar Créditos es el Comité Técnico del Fondo que posteriormente veremos como está integrado.

C).- Iniciativa de Ley que se envió a las Cámaras para su revisión, misma que crearía el Fondo de Garantía y Fomento del Turismo.

Siendo presidente de la República don Adolfo Ruiz Cortínez, con fecha 25 de septiembre de 1956 se envió al Congreso de la Unión la iniciativa de ley que creó el Fondo de Garantía y Fomento del Turismo, y a continuación se transcribe la exposición de motivos que a juicio del ejecutivo motivaron la creación del Fondo que estudiamos, y que son las siguientes:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CC SECRETARIOS DE LA
H CAMARA DE SENADORES,
P r e s e n t e s .

El Turismo constituye una actividad de creciente importancia para México. Cuando es interno, influye decisivamente para que los mexicanos conozcan mejor el país, así como sus posibilidades y recursos y cuando es externo, facilita y acentúa la mutua comprensión entre los pueblos.

Además, desde el punto de vista económico, da origen a beneficios tangibles a través de los centros de turismo que promueve, y constituye eficaz vehículo para ampliar el mercado de diversos servicios y productos de fabricación nacional.

El Turismo del exterior, por otra parte, contribuye en forma creciente al financiamiento de importaciones que nuestro país requiere para activar su desarrollo económico.

Por los frutos tan importantes que se derivan del Turismo interior y del exterior, el Ejecutivo ha ido desarrollando un programa para fomentarlo y ampliar las facilidades que le son necesarias. Estas consisten en la existencia no sólo de mas y mejores caminos, servicios ferroviarios y líneas aéreas, sino también de hoteles que reúnan las condiciones requeridas por los viajeros nacionales e internacionales. Tales facilidades van permitiendo el acercamiento de diversos centros que, en otras circunstancias permanecerían aislados.

Dentro de esta política de desarrollo de los centros turís

ticos y ampliación de las facilidades que éstos necesitan, el Ejecutivo tiene el propósito de constituir un Fondo de Garantía y Fomento del Turismo, destinado a financiar operaciones que estimulen el movimiento interno de turistas nacionales y la entrada de un mayor número de turistas extranjeros. A través de las actividades del Fondo se fomentarán preferentemente inversiones vinculadas con la iniciativa privada de los mexicanos.

Por tales antecedentes y con apoyo en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes someto a la consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de

**LEY QUE CREA EL FONDO DE GARANTIA Y
FOMENTO AL TURISMO.**

Ruego a ustedes que, en su oportunidad, se sirvan dar cuenta al H. Congreso de la Unión, con la presente iniciativa de Ley, y les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D. F. a 25 de septiembre de 1956.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION,
El Presidente de la República.

Adolfo Ruíz Cortines

El Secretario de Gobernación,

Angel Carbajal

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público,
Encargado del Despacho,

Rafael Mancera O.

* * *

D).- Texto del Decreto, su análisis legal y base constitucional.

La iniciativa enviada por el Ejecutivo, fue aprobada por el H. Congreso de la Unión, y a continuación se transcribe el texto del decreto que creó el Fondo de Garantía y Fomento del Turismo.

TEXTO DEL DECRETO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Adolfo Ruíz Cortines, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO 1o.- Se crea el Fondo de Garantía y Fomento del Turismo, que será manejado en Fideicomiso por Nacional Financiera S. A., de conformidad con las normas contenidas en la presente Ley, las reglas de operación correspondientes y el contrato de Fideicomiso que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebre con el Fiduciario.

ARTICULO 2o.- Para el desarrollo de sus actividades el Fondo contará con los siguientes recursos:

I.- Una aportación inicial de cincuenta millones de pesos que hará el Gobierno Federal;

II.- Las asignaciones que anualmente señale el presupuesto de Egresos de la Federación;

III.- Las aportaciones que realicen los Gobiernos de los Estados, destinados a las actividades turísticas que se desarrollen dentro de sus respectivas entidades;

IV.- Las aportaciones que hagan los particulares; y

V.- El producto de las operaciones que se realicen con cargo al Fondo.

ARTICULO 3o.- Las actividades del Fondo se encaminarán:

I.- Al estudio y desarrollo de nuevos centros turísticos y al fomento de los ya existentes, cooperando así con las Secretarías de Estado, los Gobiernos locales y las instituciones u organismos públicos y privados que están vinculados a estos objetivos;

II.- Al estímulo de la afluencia turística nacional y extranjera; en coordinación con las autoridades, los organismos estatales y las empresas privadas; y

III.- Al fomento y desarrollo de las empresas o actividades turísticas, así como de las conexas o vinculadas con ellas, auxiliándolas en sus necesidades económicas.

ARTICULO 4o.- Se crea un Comité Técnico integrado por representantes de las siguientes dependencias e instituciones: Secretaría de Gobernación (56), Secretaría de Hacienda y Crédito Públi-

(56) Según el artículo 5o. transitorio de la nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado publicada en el "Diario Oficial" del 24 de diciembre de 1958, la competencia en materia de Turismo corresponde al Departamento de Turismo.

co, Secretaría de Economía (57), Banco de México S. A. y Nacional Financiera S. A. Por cada propietario, las propias dependencias e instituciones designarán un suplente.

ARTICULO 5o.- Corresponderá al representante del Departamento de Turismo la presidencia del Comité, y en su ausencia, al suplente del mismo.

ARTICULO 6o.- Son facultades del Comité Técnico las siguientes:

I.- Aprobar la realización de los estudios a que se refiere la fracción I del artículo 3o. y las erogaciones correspondientes;

II.- Autorizar las operaciones a que se refiere la presente Ley;

III.- Otorgar su conformidad al presupuesto anual de gastos que presente el Fiduciario;

IV.- Fijar las primas que deben cobrarse por el otorgamiento de garantías, así como los intereses en las otras operaciones; y

V.- Las demás que le atribuyan esta Ley, las reglas de operación y el contrato de Fideicomiso respectivo.

ARTICULO 7o.- Con cargo al fondo el fiduciario podrá realizar las siguientes operaciones:

I.- Garantizar a las instituciones de crédito privadas los créditos que otorguen a las empresas dedicadas a las actividades turísticas o conexas con ellas;

II.- Garantizar los valores que las Instituciones de Crédito y empresas privadas emitan con el propósito de destinar los recursos procedentes de ellos al fomento del turismo;

III.- Suscribir transitoriamente acciones de empresas dedicadas a actividades del turismo, que a juicio del Comité Técnico convenga fomentar;

IV.- Adquirir obligaciones y valores de diversa naturaleza que, para el fomento del turismo, sean emitidas por Instituciones de Crédito privadas o empresas dedicadas a actividades turísticas;

V.- Descontar a las Instituciones de Crédito privadas títulos provenientes de créditos otorgados a las empresas que se dedi-

(57) Según la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, la denominación de la Secretaría de Economía cambió a Secretaría de Industria y Comercio.

can al fomento del turismo o conexos a él;

VI.- Abrir créditos a las Instituciones de Crédito privadas, para que éstas a su vez los otorguen a las empresas que se dedican al turismo, y en casos excepcionales, concederlos directamente a dichas empresas, cuando a juicio del Comité Técnico, así convenga; y

VII.- Las demás que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 8o.- Con aprobación expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Fiduciario puede garantizar operaciones provenientes de Créditos Internacionales, destinadas a la adquisición de equipo para el Fomento del Turismo.

ARTICULO 9o.- El Fiduciario, podrá emitir valores con autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que en todo caso deberá determinar el monto, características y planes de inversión.

ARTICULO 10.- La garantía a que se refiere la fracción I del artículo 7o.- no podrá ser superior al importe del 50% del Crédito, sin que se puedan extender a los intereses y otras prestaciones.

ARTICULO 11o.- Las operaciones deberán sujetarse a las normas aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares.

ARTICULO 12o.- Para el desarrollo de sus actividades el Fondo contará con el personal técnico y administrativo que requiera.

ARTICULO 13o.- Con cargo al Fondo se cubrirán los gastos que demande el manejo del Fideicomiso, incluyendo los honorarios que puedan corresponder al Fiduciario conforme al contrato respectivo.

ARTICULO 14o.- Con los recursos del Fondo, particularmente los productos que obtenga de sus operaciones y previa aprobación del Comité Técnico, podrá hacerse propaganda en el país y en el extranjero para lograr una mayor afluencia de turistas, gestinándose al propio tiempo, la cooperación de las entidades federativas así como de los Organismos y Empresas públicos o privadas.

ARTICULO 15o.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, oyendo el parecer de la Secretaría de Gobernación, expida las reglas de operación respectivas.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- La presente Ley entrará en vigor el día de

su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2o.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará la forma y los plazos en que deba hacerse la aportación inicial a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley.

Noé Palomares Navarro, S.P.- Julián Rodríguez Adame, D.P.- Guillermo Fernández, S.S.- Carlos Sansores Pérez, D. S. Rúbricas".

En cumplimiento por lo dispuesto por la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de noviembre de 1956; Adolfo Ruiz Cortines; Rúbrica; El Secretario de Gobernación, Angel Carbajal.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público Antonio Carrillo Flores.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, licenciado Gilberto Loyo.- Rúbrica.

Análisis legal.

De las diferentes especies de Leyes que tradicionalmente se reconocen vemos que la anteriormente citada Ley contiene en opinión del suscrito las siguientes características:

Es una Ley imperativa, pues ordena, sin excusa alguna, la ejecución de actos determinados.

Es aparte una Ley permisiva o facultativa, pues permite, autoriza o tolera actividades.

Es interpretativa o supletoria, pues tiene por objeto regular los efectos de los actos cuando las partes no los hayan determinado.

Y por último y por razones obvias reviste la característica de irrenunciable.

Merece especial comentario el artículo llo. de la Ley que nos trata pues como opinión personal expongo el siguiente punto de vista:

Es innecesario el citado artículo, pues no puede quedar a la voluntad de esta Ley determinar si las operaciones que realice el Fondo deben ser reguladas por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, ya que en sí las operaciones hechas según las características que revistan serán reguladas por la legislación que proceda, máxime que por disposición Constitucional, la materia que nos ocupa es Federal, y las Leyes a que se hace mención tienen ese carácter.

Base Constitucional del Decreto.

Encontramos esta base según se cita en el propio Decreto contenida en la facultad que otorga al Ejecutivo la fracción primera del artículo 89 Constitucional y que dice:

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Y para la exacta observancia de esta Ley, fueron expedidas por encargo hecho a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Reglas de Operación del Fondo, reglas expedidas el 27 de marzo de 1957 y a las que nos referimos en seguida.

E).- Reglas de Operación del Fondo, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10. y 15 del Decreto que crea el "Fondo de Garantía y Fomento del Turismo", expedido el 14 de noviembre de 1956 y publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de diciembre del mismo año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de oír la opinión de la de Gobernación, expide las siguientes

REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO DEL TURISMO

I

REGLAS GENERALES

ARTICULO 10.- El "Fondo de Garantía y Fomento del Turismo", será manejado por Nacional Financiera S. A., de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley que lo creó, las presentes reglas y el contrato de Fideicomiso que celebre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Institución mencionada.

ARTICULO 20.- Constituye el Patrimonio del Fondo:

I.- El efectivo, valores, créditos y demás bienes que le pertenezcan, provenientes de las aportaciones del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los particulares;

II.- Los incrementos derivados de los intereses, primas y demás sumas que se cobren en virtud de las operaciones.

ARTICULO 30.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40. del Decreto que creó el Fondo, se constituye un Comité

Técnico integrado por cinco miembros nombrados, respectivamente, por el Departamento de Turismo, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Industria y Comercio, el Banco de México, S. A. y Nacional Financiera, S. A.

Dichos miembros serán designados por las dependencias e instituciones que se indican, las cuales podrán removerlos libremente.

Por cada miembro propietario designarán un suplente para cubrir las ausencias de aquél.

La presidencia del Comité corresponderá al representante del Departamento de Turismo y, en su ausencia, al suplente del mismo. En caso de ausencia de ambos, el Comité designará, entre sus miembros presentes, a la persona que debe presidir la sesión respectiva.

ARTICULO 4o.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar la realización de los estudios a que se refiere la fracción I del artículo 3o. de la Ley que creó el Fondo, así como las erogaciones correspondientes, a proposición del Fiduciario;

II.- Aprobar los créditos y valores que deban ser garantizados con cargo al Fondo. Cuando se trate de créditos internacionales, destinados a la adquisición de equipo para el fomento del turismo, se requerirá, además, en cada caso, la aprobación expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión de Financiamientos Exteriores, de Nacional Financiera, S.A.

III.- Aprobar la suscripción transitoria de acciones emitidas por empresas dedicadas a las actividades turísticas, cuando a juicio del propio Comité Técnico éstas deban ser fomentadas;

IV.- Aprobar la adquisición de obligaciones o valores emitidos por instituciones de crédito privadas o empresas dedicadas al turismo, cuando la emisión se realice o se haya realizado para invertir los recursos en el fomento de las actividades turísticas;

V.- Aprobar las demás operaciones que puedan realizarse con cargo al Fondo, de acuerdo con lo establecido en estas Reglas, y fijar sus condiciones;

VI.- Aprobar el presupuesto anual de gastos, que deberá ser sometido posteriormente a la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII.- Fijar, a proposición del Fiduciario, las primas, intereses y honorarios que deberán cobrarse en virtud de las operaciones que se efectúen con cargo al Fondo, tomando en cuenta para ello, las prácticas bancarias y las necesidades del propio Fondo fideicometido;

VIII.- Las demás que se le atribuyan en las presentes Reglas y en el contrato de fideicomiso respectivo.

ARTICULO 5o.- El Comité Técnico sesionará, a solicitud del fiduciario, con la periodicidad que las circunstancias exijan, de biendo reunirse por lo menos una vez al mes.

A dichas reuniones también concurrirá con voz el director general del Fondo.

Para que haya quórum se requerirá la asistencia de tres de sus miembros.

ARTICULO 6o.- Los asuntos se resolverán por mayoría de votos, correspondiendo al presidente del Comité voto de calidad.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los honorarios que deberán de cubrirse a los miembros del Comité por cada junta a la que asistan.

ARTICULO 8o.- Cada suplente podrá concurrir a las juntas del Comité, aun cuando esté presente el propietario y percibirá los honorarios que se mencionan en el artículo anterior. Sin embargo, en este caso tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 9o.- Actuará como Secretario de Actas en las sesiones del Comité Técnico una persona ajena al mismo, que será designada por el propio Comité y el cual percibirá los honorarios que éste le fije.

ARTICULO 10.- Además de las facultades especificadas en estas Reglas y en el contrato de fideicomiso respectivo, dentro de las limitaciones que en los mismos se establecen, Nacional Financiera, S. A., tendrá todos los poderes necesarios para actual como fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

ARTICULO 11.- Para el manejo del Fondo, Nacional Financiera S. A., designará a un Director General, que tendrá además el carácter de Delegado Fiduciario Especial, así como al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto que apruebe el Comité Técnico y autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 12.- Todos los sueldos y demás gastos que demande el manejo del Fondo, así como los honorarios que correspondan al Fiduciario, al Comité Técnico y a su Secretario, serán cubiertos con cargo al propio Fondo.

ARTICULO 13.- El monto total de las responsabilidades directas o contingentes del Fondo, no podrá ser superior a diez veces el importe total del patrimonio del mismo.

ARTICULO 14.- Los bienes que el Fiduciario llegare a adjudicarse con motivo de las operaciones que realice, deberá enaje-

narlos en un plazo no mayor de dos años. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo circunstancias especiales, podrá ampliar dicho plazo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los títulos de crédito, valores, derechos y bienes en general que llegare a adjudicarse el Fiduciario y pueda conservar en su activo, por estar relacionados con el objeto del Fondo.

Los bienes comprendidos en este artículo no deberán considerarse como del patrimonio nacional o de organismo público descentralizado o de empresa de participación estatal, y para su venta el Fiduciario deberá tomar como base acalúos practicados por instituciones nacionales de crédito.

ARTICULO 15.- Los títulos y obligaciones garantizados con cargo al Fondo no podrá considerarse como valores de Estado, para efectos de cómputo en las inversiones obligatorias de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas.

ARTICULO 16.- Las operaciones a que se refieren las presentes Reglas podrían realizarse indistintamente en cualquier localidad de la República Mexicana. Sin embargo, si alguno de los Estados o Territorios afecta recursos en Fideicomiso para ser operados por el Fondo, los mismos se invertirán de tal manera que las beneficiadas sean, precisamente empresas domiciliadas dentro del Territorio o Estado de que se trate, sin perjuicio de las operaciones que el mismo Fondo pueda realizar, con sus propios recursos, en la Entidad respectiva.

ARTICULO 17.- Las operaciones a que se refiere la parte final del artículo anterior, se sujetarán a todas las disposiciones contenidas en las presentes Reglas. Sin embargo, la Entidad respectiva podrá señalar el destino de los fondos que aporte y otras condiciones o requisitos para su inversión, siempre que no se opongan a estas mismas Reglas y que las operaciones sean aprobadas por el Comité Técnico.

ARTICULO 18.- Cuando alguno de los Estados aporte recursos al Fondo, Nacional Financiera, S. A., deberá llevar cuenta especial, con objeto de que los mismos, así como sus recuperaciones y productos, descuenten la parte proporcional de los gastos y honorarios, sean invertidos precisamente en la Entidad respectiva, salvo que por convenio expreso entre la Fiduciaria y el Gobierno contratante, las recuperaciones deban regresarse a este último.

El presente artículo se aplicará también a los fondos que aporten los particulares.

ARTICULO 19.- En el contrato de fideicomiso que se celebre con Nacional Financiera, S. A., se señalará la forma como deban ser invertidos los fondos que se mantengan ociosos.

ARTICULO 20.- Las disposiciones de estas Reglas podrán ser

reformadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Secretaría de Gobernación, con sólo comunicarlo al Fiduciario por escrito.

II

DE LAS OPERACIONES

ARTICULO 21.- Nacional Financiera, S. A., como Fiduciaria del Gobierno Federal, podrá realizar las siguientes operaciones:

I.- Garantizar a las instituciones de crédito privadas, los créditos que otorguen a las personas físicas o morales dedicadas a las actividades turísticas o conexas a éstas.

El Comité Técnico del Fideicomiso determinará, en cada caso, si la actividad de una persona física o moral puede considerarse conexas con el turismo;

II.- Garantizar la amortización y pago de intereses de obligaciones o valores que, con intervención de instituciones de crédito, emitan empresas privadas dedicadas a las actividades turísticas, así como los emitidos por instituciones de crédito con el propósito de destinar los recursos procedentes de ellos al fomento del turismo;

III.- Suscribir transitoriamente acciones de sociedades dedicadas a actividades del turismo, cuando a juicio del Comité Técnico convenga promoverlas o fomentarlas;

IV.- Adquirir obligaciones y valores de diversa naturaleza que, para el fomento del turismo, sean emitidos por instituciones de crédito privadas o por personas físicas o morales;

V.- Descontar a las instituciones de crédito privadas títulos provenientes de créditos otorgados a personas físicas o morales dedicadas a las actividades turísticas o conexas a ellas;

VI.- Abrir créditos u otorgar préstamos, cuando así convenga a juicio del Comité Técnico, a las instituciones de crédito privadas, para que éstas, a su vez, los otorguen a personas físicas o morales dedicadas al turismo y, en casos excepcionales, concederlos directamente a dichas personas;

VII.- Emitir certificados de participación, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso y la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII.- Contribuir en la realización de actividades culturales, artísticas o de otra naturaleza, en el país y en el extranjero, que puedan significar propaganda para promover la afluencia del turismo

reformadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Secretaría de Gobernación, con sólo comunicarlo al Fiduciario por escrito.

II

DE LAS OPERACIONES

ARTICULO 21.- Nacional Financiera, S. A., como Fiduciaria del Gobierno Federal, podrá realizar las siguientes operaciones:

I.- Garantizar a las instituciones de crédito privadas, los créditos que otorguen a las personas físicas o morales dedicadas a las actividades turísticas o conexas a éstas.

El Comité Técnico del Fideicomiso determinará, en cada caso, si la actividad de una persona física o moral puede considerarse conexas con el turismo;

II.- Garantizar la amortización y pago de intereses de obligaciones o valores que, con intervención de instituciones de crédito, emitan empresas privadas dedicadas a las actividades turísticas, así como los emitidos por instituciones de crédito con el propósito de destinar los recursos procedentes de ellos al fomento del turismo;

III.- Suscribir transitoriamente acciones de sociedades dedicadas a actividades del turismo, cuando a juicio del Comité Técnico convenga promoverlas o fomentarlas;

IV.- Adquirir obligaciones y valores de diversa naturaleza que, para el fomento del turismo, sean emitidos por instituciones de crédito privadas o por personas físicas o morales;

V.- Descontar a las instituciones de crédito privadas títulos provenientes de créditos otorgados a personas físicas o morales dedicadas a las actividades turísticas o conexas a ellas;

VI.- Abrir créditos u otorgar préstamos, cuando así convenga a juicio del Comité Técnico, a las instituciones de crédito privadas, para que éstas, a su vez, los otorguen a personas físicas o morales dedicadas al turismo y, en casos excepcionales, concederlos directamente a dichas personas;

VII.- Emitir certificados de participación, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso y la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII.- Contribuir en la realización de actividades culturales, artísticas o de otra naturaleza, en el país y en el extranjero, que puedan significar propaganda para promover la afluencia del turismo

IX.- Cubrir los gastos de la propaganda que se realice con forme a lo dispuesto en la fracción anterior.

ARTICULO 22.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la celebración de otras operaciones, con cargo al Fondo, cuando a su juicio puedan implicar un beneficio para la actividad turística, siempre que las mismas se realicen a través de instituciones de crédito privadas y se sujeten a los requisitos que en cada caso establezca la propia Secretaría.

ARTICULO 23.- El Fiduciario podrá reservarse las facultades necesarias para efectuar, en cualquier momento, inspecciones, exigir balances y estados de contabilidad y pedir datos o documentos de las personas físicas o morales beneficiadas con las operaciones del Fondo, así como realizar avalúos de bienes.

ARTICULO 24.- El Fiduciario podrá garantizar los créditos refaccionarios o de habilitación o avío, así como los hipotecarios que otorguen las instituciones de crédito privadas a las personas físicas o morales dedicadas a actividades turísticas o conexas a éstas, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que sean otorgados conforme a las Leyes General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás que les sean aplicables;

II.- Que la garantía por un crédito o en favor de una misma persona física o moral no sea superior a \$1.000,000.00;

III.- Que no sean por un plazo mayor de los que fija la Ley General de Instituciones de Crédito, según el crédito de que se trate y el tipo de institución acreditante;

IV.- Que las garantías sean suficientes y adecuadas y se constituyan debidamente.

ARTICULO 25.- Las operaciones de garantía, a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a las siguientes reglas;

I.- En ningún caso la garantía excederá del 50% de la suerte principal del crédito otorgado o concertado y para hacerse efectivo se tomará como base la cantidad realmente ejercida por el acreditado. El monto y la proporción de la garantía serán fijados por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con la naturaleza de los créditos, el riesgo que ofrezca la operación y las características de los acreditados.

II.- El Fondo se subrogará en los derechos de la institución acreditante, por las cantidades que cubra de acuerdo con la garantía otorgada, pudiendo el Fiduciario exigir a la institución, que suscriba los documentos o firme las escrituras que para el caso se requieran;

III.- Tratándose de créditos refaccionarios o de habilitación o avío y cuando las circunstancias lo ameriten, el Fiduciario podrá exigir de la institución acreedora que designe interventor

en los términos del artículo 327, párrafo segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

IV.- En caso de que el Fiduciario tenga que hacer efectiva la garantía, las sumas que después se recuperen del deudor se repartirán a prorrata entre el Fiduciario por la suma pagada y la institución acreedora por la parte insoluta de la suerte principal de su crédito.

ARTICULO 26.- El Fiduciario quedará relevado de la obligación de hacer efectiva la garantía concertada, en cualquiera de los casos en que la institución acreedora:

I.- No comunique al propio Fiduciario, dentro del plazo que se establezca en el convenio de garantía respectivo, que el deudor se constituyó en mora;

II.- Pierda por negligencia los privilegios a que se refiere el primer párrafo del artículo 327 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando se trate de créditos refaccionarios o de habilitación o avío;

III.- Libere total o parcialmente los bienes dados en garantía por el acreditado o permita la substitución de los mismos, sin autorización expresa y por escrito del Fiduciario.

IV.- Permita que los fondos se usen para fines distintos de los especificados en el contrato respectivo.

ARTICULO 27.- Cuando se trate de créditos hipotecarios, que sean garantizados por el Fondo, aunque el inmueble sobre el que recae la garantía real sea de los especializados a que se refiere el artículo 33, fracción V, inciso a) de la Ley General de Instituciones de Crédito, la institución podrá otorgar el préstamo hasta por el 50% del valor del inmueble.

ARTICULO 28.- El Fiduciario cobrará, para otorgar la garantía a que se refieren los artículos anteriores, las primas que determine el Comité Técnico, según lo dispuesto en el artículo 4o., fracción VII, de estas Reglas.

ARTICULO 29.- El importe de dichas primas se abonará a una reserva especial que servirá para cubrir los pagos que deban hacerse como consecuencia del incumplimiento de los deudores. Las cantidades que no alcancen a cubrirse con la misma reserva, se pagarán con cargo a los demás recursos del Fondo.

ARTICULO 30.- A efecto de que el Fiduciario, con cargo al Fondo, pueda garantizar la amortización y pago de intereses de obligaciones y valores que emitan empresas o instituciones de crédito privadas, se requiere:

I.- Que cuando sean emitidos por las empresas, la emisión se haga con intervención de una institución de crédito legalmente

autorizada para ello, haya o no garantizado su amortización y el pago de intereses;

II.- Que, cuando se trate de obligaciones, se designe a una institución de crédito como representante común de los obligacionistas;

III.- Que el importe total de las obligaciones o valores emitidos no sea superior al 50% del valor de los bienes afectos en garantía;

IV.- Que las obligaciones o valores no sean por un plazo de amortización superior a diez años;

V.- Que el importe de las obligaciones o valores emitidos por una misma persona física o moral, no sea superior a la suma de \$5,000,000.00;

VI.- Que el importe de las obligaciones o valores se destine, precisamente, al fomento de la empresa turística de que se trate, sin que los fondos puedan distraerse para otros objetos. Excepcionalmente, el Comité Técnico podrá autorizar que una parte se utilice para pago de pasivo, con el propósito de consolidar adeudos;

VII.- Que, si los valores son emitidos por instituciones de crédito, los recursos se destinen a actividades directas o conexas con el turismo;

VIII.- Que las obligaciones se hayan emitido conforme a lo prescrito en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y las demás Leyes que les sean aplicables.

Los requisitos establecidos en el presente artículo serán aplicables a la adquisición de obligaciones y valores, a que se refiere el artículo 7o., fracción IV, de la Ley que crea el Fondo.

ARTICULO 31.- El Fiduciario deberá reservarse los derechos a que se refiere el artículo 32 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, cuando garantice obligaciones emitidas por empresas turísticas.

ARTICULO 32.- El Fiduciario cuidará de que se hayan constituido las garantías para asegurar la amortización y el pago de intereses.

ARTICULO 33.- Las operaciones de crédito o préstamo que el Fondo realice con instituciones de crédito privadas, a que se refiere el artículo 21, fracción IV, de estas Reglas, se sujetarán a las siguientes normas generales:

I.- Los fondos provenientes de los créditos o préstamos de berán ser destinados por las instituciones al otorgamiento de créd

ditos refaccionarios o de habilitación o avío, a favor de empresas dedicadas a actividades turísticas;

II.- El importe de los créditos que se otorguen a una misma empresa, no podrá ser superior a \$1.500,000.00, tratándose de créditos refaccionarios, o de \$600,000.00 si se trata de créditos de habilitación o avío, o a la suma de ambos;

III.- Las instituciones deberán obligarse, expresamente, a vigilar la correcta inversión de los fondos por parte de sus acreditados, a cuidar y conservar las garantías que éstos otorguen, en los términos del artículo 327 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como a inscribir los contratos oportunamente en el Registro Público respectivo;

IV.- Las instituciones otorgarán los créditos guardando las proporciones que fija la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, respecto a las garantías que otorguen los acreditados, y hasta por los plazos que permita el mismo Ordenamiento, según el tipo de institución de crédito de que se trate;

V.- Los créditos o préstamos que otorgue el Fiduciario, se documentarán y garantizarán en la forma que determine el Comité Técnico, procurando que los vencimientos se ajusten, en lo posible, al calendario de recuperaciones que vaya a establecer la institución solicitante con sus respectivos acreditados.

ARTICULO 34.- El Fiduciario podrá adquirir transitoriamente, con cargo al Fondo, acciones de empresas dedicadas a actividades del turismo, hasta el límite de \$5.000,000.00 por una misma sociedad, cuando a juicio del Comité Técnico sea conveniente para el fomento de esas actividades.

ARTICULO 35.- A efecto de que el Fiduciario descuenta títulos de crédito otorgados a favor de instituciones de crédito privadas, se requiere:

I.- Que los títulos provengan de préstamos de habilitación o avío o refaccionarios;

II.- Que la acreditante se obligue expresamente a seguir vigilando la inversión correcta de los fondos, por parte del acreditado, y a cuidar y conservar las garantías otorgadas por éste, en los términos del artículo 327, párrafo tercero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

III.- Que los créditos mantengan las proporciones que fija la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, respecto a las garantías que otorguen los acreditados;

IV.- Que los contratos de habilitación o avío y refaccionarios se encuentren debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente;

V.- Que los plazos no excedan de los que fija la Ley Gene-

ral de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, según el tipo de institución de que se trate.

ARTICULO 36.- El importe de los descuentos en vigor a cargo de una misma empresa turística no podrá ser superior a - - - \$1,500,000.00, tratándose de créditos refaccionarios, o de - - - \$600,000.00 si se trata de créditos de habilitación o avío, o a la suma de ambos.

ARTICULO 37.- Los documentos descontados con cargo al Fondo, en los términos de los artículos anteriores, podrán ser redes contados por el Fiduciario.

ARTICULO 38.- Con cargo al Fondo y con aprobación expresa del Comité Técnico, el Fiduciario podrá efectuar o encargar la realización de los estudios a que se refiere la fracción I, del artículo 3o., de la Ley que creó el Fondo.

ARTICULO 39.- Previa autorización del Comité Técnico el Fiduciario podrá contribuir en la realización de actividades culturales, artísticas o de otra naturaleza, con el propósito de hacer propaganda en favor del turismo. Estas actividades podrán realizarse en concurrencia con las autoridades federales o locales o con empresas u organismos públicos o privados.

ARTICULO 40.- Los gastos necesarios para realizar las actividades a que se refiere el artículo anterior, serán cubiertos por el Fiduciario, con el remanente de los productos del Fondo, después de cubrirse los gastos del fideicomiso.

ARTICULO 41.- Afectando los títulos o valores que pertenezcan al patrimonio del Fondo, el Fiduciario podrá emitir certificados de participación de las utilidades o beneficio o ambos, con autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 42.- El Fiduciario podrá coordinar su actividad con las autoridades federales o locales, los organismos o empresas estatales, así como con las empresas privadas, a efecto de estimular la afluencia turística y procurar mejores servicios en favor del turismo nacional o extranjero.

ARTICULO 43.- La autorización de las operaciones a que se refiere el artículo 22 de estas Reglas, podrá ser otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin más requisito que el de comunicarla por escrito al Fiduciario.

México, D. F., a 27 de marzo de 1957.

El Secretario,

ANTONIO CARRILLO FLORES

* * *

F).- El contrato de Fideicomiso celebrado en este Fondo, análisis legal y comentarios.

El contrato de Fideicomiso celebrado en este Fondo, fue celebrado de acuerdo con lo que disponen los artículos primeros de la Ley que creó el Fondo de Garantía y Fomento del Turismo, y las Reglas de Operación del mismo, por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente y la Nacional Financiera, S. A., como Fiduciaria.

Es ya una cuestión común y corriente ver la ingerencia que tiene hoy en día la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (ingerencia que se traduce en facultades legales de control amplísimas) sobre todas las cuestiones que emanan de las Instituciones de Crédito Privadas, así como sobre las Instituciones Nacionales y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito.

En el caso que ahora nos trata no es la excepción. Esto es debido a la tendencia seguida ya hace muchos años por parte del Gobierno de una política crediticia unitaria, mediante una vinculación orgánica entre las autoridades financieras del país, (dentro de las cuales la principal es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) con las instituciones de crédito privadas, las instituciones nacionales de crédito y las organizaciones auxiliares, para tener un control absoluto de éstas en tan importante rama para el país.

Así vemos disposiciones legales tales como la parte final del artículo 10. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares que nos dice:

Competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la adopción de todas las medidas relativas tanto a la creación como al funcionamiento de las instituciones nacionales de Crédito. Dicha Secretaría será el órgano competente para todo cuanto se refiere a las demás instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.

Esa misma política crediticia unitaria, es aplicable a los Fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal en las instituciones nacional de crédito, y es por esta razón que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue la dependencia encargada por el Gobierno Federal de llevar a cabo este contrato de Fideicomiso, pues así tiene un control aún mayor del que le otorgan las leyes y estatutos (Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, Ley que creó el Fondo de Garantía y Fomento del Turismo, Reglas de Operación del mismo Fondo, Reglamento sobre las Instituciones Nacionales y Organizaciones Auxiliares de Crédito de 1959, entre otras) sobre el Fondo materia de este estudio.

Las funciones de Fideicomitente que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, van entonces desde la aportación inicial que se hizo para la creación del Fondo, (artículo 20.

fracción I y 2o. transitorio de la Ley que creó el Fondo) hasta el más absoluto control discrecional del mismo, ya que aunque el Comité Técnico tiene también muchas atribuciones de gran trascendencia, no se compara con el control casi total que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene.

Por parte del Fiduciario, vemos que la Nacional Financiera S. A., es la institución que el Gobierno Federal ha designado con ese carácter en todos los fideicomisos constituidos para el fomento económico de actividades específicas, fideicomisos que ya se han enumerado.

Anteriormente la Nacional Financiera S. A., manejaba directamente el Fondo, pero posteriormente y de conformidad con el artículo 11 de las Reglas de Operación del Fondo, en relación con la fracción IV del artículo 45 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, designó un Director General del Fondo que a su vez tiene el carácter de Delegado Fiduciario Especial quien es el encargado de todo el manejo del Fondo, pero teniendo en cuenta que según la segunda disposición legal antes invocada que de sus actos responde directa e ilimitadamente la Nacional Financiera S. A., sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra personalmente el mencionado Delegado Fiduciario Especial.

En resumen: Nacional Financiera S. A., en su carácter de Institución Nacional de Crédito en los términos del artículo 1o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares vigente, es la Fiduciaria del Fondo que nos trata, cargo que ahora ejercita por conducto de un Delegado Fiduciario Especial quien a su vez es el Director del Fondo y encargado del manejo del mismo, pero siendo responsable ilimitadamente en todos los actos de éste sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que pueda incurrir personalmente y por último el Fondo está regido por un Comité Técnico cuya integración ya se vio, el cual tiene facultades encaminadas a la realización de los fines propios del Fondo, teniendo en cuenta que todas las actividades citadas estarán sujetas al control que por la ya mencionada política crediticia unitaria ejerce la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por disposiciones en la Ley y reglas de Operación del Fondo, además de disposiciones de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y también por el Reglamento sobre las Instituciones Nacionales y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito de 1959.

G).- Sujetos de este Fideicomiso.

De los sujetos que intervienen en el Fideicomiso que nos trata no hay ningún problema en cuanto al Fideicomitente, que como ya se vio lo es el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni del Fiduciario que como también ya se vio lo es Nacional Financiera S. A.; el problema se presenta con el Fideicomisario. Analizaremos esta cuestión a continuación:

Desde luego que en la constitución de este Fondo no se señaló un Fideicomisario, lo que no impide que éste sea válido en los términos del artículo 347 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente, sino que éste sería por aplicación jurídica y lógica de los fines que persigue el Fondo, aquella persona física o moral conexas con el turismo, y en cuyo beneficio el Fondo actuara a través de las múltiples formas en que éste lo hace, pues bien en este caso que es cuando el Fondo actúa directamente no habría problema (y esta manera de actuar correspondía a la anterior política que seguía el Comité Técnico del Fondo) ya que indiscutiblemente el acreditado era el Fideicomisario, pero el problema surge cuando por la política actual del Fondo, éste de conformidad con el artículo 21 en sus fracciones I, II, V y VI de las Reglas de Operación del mismo, ya no actúa directamente, sino que lo hace a través de Instituciones de Crédito las que indiscutiblemente en la intermediación que realizan obtienen un beneficio, entonces se puede considerar que dichas Instituciones serán los Fideicomisarios ?, en opinión del suscrito nó por las siguientes razones:

Aunque estamos en un caso donde en el Fideicomiso no hay Fideicomisario determinado, no es posible pensar que el Fondo de Garantía y Fomento del Turismo se haya constituido o haya tenido como fin beneficiar a las Instituciones de Crédito, pues como ya vimos los fines de dicho Fondo se encaminarán a realizar estudios tendientes a crear desarrollar y fomentar centros turísticos, a estimular la afluencia turística nacional y extranjera a los lugares de atractivo turístico, así como a fomentar y desarrollar actividades turísticas auxiliando a las empresas dedicadas al servicio del turismo y a las vinculadas con ellas en sus necesidades económicas, y es obvio, que para tratar de satisfacer tantos fines sólo lo pueden conseguir beneficiando a las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas con el turismo, o sea ese es su fin y lo es por lo tanto del Fideicomiso mismo, por lo que debe desecharse la idea que otra persona física o moral pueda ser el Fideicomisario.

Resumiendo este punto, vemos que los sujetos que intervienen en este Fideicomiso son los siguientes:

a).- FIDEICOMITENTE, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b).- FIDUCIARIO, la Nacional Financiera, S. A.

c).- FIDEICOMISARIO, indeterminado, pero lo puede ser cualquier persona que se beneficie por alguna actividad del Fondo de Garantía y Fomento del Turismo.

H).- Diversos formularios solicitudes para la obtención de créditos con cargo al Fondo.

Desde luego que la experiencia adquirida así como el tiempo que ha funcionado el Fondo, ha hecho que evolucionen los for-

mularios-solicitudes, interviniendo aparte otro tipo de factores, como el cambio de la política del Comité Técnico; veremos entonces desde los primeros formularios-solicitudes, hasta los que hoy se usan.

FORMULARIO SOLICITUD

Nombre y domicilio del solicitante:

Solicita (Descuento - Garantía).

Nombre y domicilio del acreditado:

Actividad a que se dedica:

Tipo de Crédito:

Importe:

Destino:

Tasa anual:

Plazo total:

Forma de amortización:

Garantías:

Avalistas y datos sobre su solvencia.

Opinión de la institución acreditante, sobre:

a) Estado físico de sus activos fijos (excluyendo inmuebles)

b) Estado y valorización de los inmuebles propios para el negocio.

Utilidades en los últimos tres años.

Nombre y nacionalidad de los socios (Si se trata de sociedad anónima envíese además lista de personas que integran el Consejo de Administración).

Acompañase Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias.

FECHA - - - - -

FIRMA - - - - -

Esta segunda forma de formularios-solicitudes, contiene al principio un instructivo respecto a la forma de presentación de las solicitudes, y en este caso se refiere a descuentos de créditos al Fondo de Garantía y Fomento del Turismo.

I N S T R U C T I V O

Los préstamos que el Fondo de Garantía y Fomento del Turismo pueda llegar a conceder para el fomento o creación de empresas turísticas o conexas a esta actividad, deberán proponerlas dichas empresas por intermedio de una Institución de Crédito apropiada.

El importe de los créditos que se podrán otorgar a una misma persona o Sociedad podrán llegar hasta \$1.500,000.00 si se tratara de créditos refaccionarios y de \$600,000.00 si fueran de habilitación o avío, o la suma de ambos conceptos.

Los plazos para la total amortización de los créditos refaccionarios contratados a través de los Bancos de Depósito, no podrán exceder de cinco años; para los de habilitación o avío podrán llegar hasta dos años. Si se opera por conducto de una sociedad financiera, estos plazos pueden llegar a diez y tres años, respectivamente.

Al sernos presentadas solicitudes por bancos o sociedades financieras, tales solicitudes deberán incluir los siguientes elementos o información, según sea el caso.

- 1.- Importe de Crédito o Créditos.
- 2.- Plazo que se pretende tanto para el crédito refaccionario como para el de habilitación o avío.
- 3.- Tipo de interés, que no podrá ser superior al 12% neto anual.
- 4.- Forma de amortización tanto de uno como de otro crédito; fecha en que se iniciará ésta.
- 5.- Garantías que se ofrecen y en su caso avales.
- 6.- Balance del solicitante y de los avalistas.
- 7.- Destino específico y detallado de los créditos.
- 8.- Inversión total que representaría el negocio al ser puesto en operación.
- 9.- Inversión ya realizada.
- 10.- Avalúo de la obra realizada, separando lo que corresponda al predio y lo invertido hasta la fecha, en la construcción.

11.- Estudio económico respecto a la empresa, formulado sobre bases conservadoras y considerando una ocupación media que no exceda de 3/5 de la capacidad total del establecimiento.

12.- Plan que se proponga para la inversión de créditos, los que deberán ser considerados para conclusión de la obra y no para su iniciación; en otras palabras, seguridad de que se invertirán primeramente los recursos que correspondan al solicitante.

13.- Fecha probable en que estará en operación el negocio; indicación de la categoría o clase que tendrá; información sobre el manejo del mismo.

14.- Necesidades o demandas insatisfechas en una plaza dada o razones que justifiquen la creación de un nuevo negocio.

Todo lo dicho anteriormente es particularmente prespecto a nuevos establecimientos; si se trata de ampliaciones o mejoramientos se deberá adaptar lo anterior a la situación especial que sea planteada.

Para operaciones de cuantía reducida, podrá prescindirse de algunas de estas informaciones.

* * *

Veremos a continuación un ejemplo de Formulario-Solicitud de los que ahora usa el Fondo de Garantía y Fomento del Turismo, mismos que según se verá han aumentado su complejidad en una forma notable, pero encaminado ésto a lograr con mayor efectividad los fines que persigue este Fondo.

NACIONAL FINANCIERA, S. A.

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO DEL TURISMO

FORMULARIO DE SOLICITUD

I N S T R U C T I V O

Para el Fondo es necesario que se presente solamente un ejemplar original de este Formulario-Solicitud, pero en todos los casos deberá estar acompañado de un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias que no deberán tener una antigüedad mayor de seis meses de la fecha de la solicitud.

Deberá agregarse también, un avalúo detallado de la obra realizada, un presupuesto completo y pormenorizado de lo que falta para terminar la obra y la estimación de mobiliario y equipos, blancos, existencia necesarias para los almacenes de comestibles y bebidas, capital de trabajo para iniciar operaciones, etc.

Es decir, deberá presentarse un detalle completo y analizado de todas las partidas necesarias, desde la iniciación de la construcción del inmueble hasta la apertura del hotel para dar servicio.

Inclúyase, además, planos completos de la obra y, cuando se dé el caso, copias de contratos de arrendamiento.

También, es necesaria una relación del pasivo existente, detallando importe original, causas que motivaron la obtención de dicho pasivo, plazo, nombre de los acreedores, fechas de vencimiento, bienes que lo garanticen, saldo insoluto, etc.

En caso de que dentro de las garantías existan avalistas, deberán enviarse balances de cada uno de ellos. Estos estados no deberán tener una antigüedad mayor a seis meses de la fecha de la solicitud.

Se puede enviar cualquier otra información adicional que se estime pueda ser de interés, como fotografías, datos estadísticos de la plaza, etc.

El hecho de que se llene cuidadosamente este formulario y se anexe toda la documentación que se requiere, permitirá resolver más rápidamente la solicitud.

1.- S O L I C I T U R

Nombre del banco o financiera acreditante:

Domicilio del Banco o financiera acreditante:

Nombre o razón social del solicitante:

Domicilio del solicitante:

Ciudad en que radica:

Actividad principal a que se dedica:

Tipo de crédito que solicita e importe:

a) Refaccionario

\$

b) Habitación o avío

\$

T o t a l :

\$

Plazo total:

Forma de disposición del crédito:

Forma de amortización:

Tasa anual:

II.- GENERALIDADES

Nombre del establecimiento hotelero que se va a beneficiar con el crédito:

Domicilio del hotel:

Ciudad en donde está ubicado el establecimiento:

Detalle de las construcciones, mejoras, modernizaciones, etc., que se proyecten hacer en el inmueble:

Nombre y nacionalidad del propietario o de los socios:

Lista de personas que integran el Consejo de Administración (sólo en caso de sociedades) :

Fecha de iniciación de operaciones y capital inicial:

Fecha en que practica sus balances:

Capital social actual:

En caso de haber ya iniciado la construcción del hotel, en qué fecha comenzó dicha obra:

Fecha en que se estima será abierto el hotel al público:

Existe un gravamen sobre el inmueble que originalmente fue por la cantidad de \$, con saldo actual de \$, con vencimiento al y siendo acreedor del préstamo:

III.- DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Tipo del establecimiento de hospedaje: Localización en zona:

Hotel de lujo	()	Urbana	()
Hotel de turismo	()	Sub-Urbana	()
Hotel Comercial	()	Rural	()
Motel	()		()
Balneario	()		

Otros: (indicarlos)

Clase de obra que se va a realizar:

Construcción nueva	()	Modernización	()
Adaptación	()	Ampliación	()

Número de habitaciones existentes o que se van a construir:

	Existentes	Por construirse
Cuartos sencillos con baño		
Cuartos dobles con baño		
Suites		
Departamentos		
Bungalows		
Otros (indicarlos)	_____	_____
T o t a l :	=====	=====

De estas unidades: Cuentan con teléfono, con clima artificial
y con los siguientes servicios adicionales:

Mencionar si el hotel tiene los siguientes servicios:

	Existentes	Por construirse
Restaurante		
Bar		
Centro nocturno		
Salón de Belleza		
Peluquería		
Lavandería		
Estacionamiento		
Comercios		
Salón para banquetes y convenciones		
Otros servicios (detallarlos)		

Nombrar cuales de estos servicios no estarán administrados por el hotel:

Indicar también cuáles están incluidos en el precio de la habitación y cuáles deben pagarse por separado, decir además cuál es la tarifa de estos servicios si se tienen que pagar aparte:

(De los servicios que estén administrados por otras personas diferentes al propietario del hotel, deberán anexarse a esta solicitud las copias de contrato de arrendamiento a que se refiere el instructivo o en caso de no estar aún terminados dichos servicios, dar una explicación amplia y pormenorizada en los términos en que se va a producir dicho arrendamiento en el futuro).

Porcentajes de ocupación del hotel en los últimos tres años:

	Primer Semestre	Segundo semestre	Promedio anual
19 _____	%	%	%
19 _____	%	%	%
19 _____	%	%	%

(El porcentaje semestral de ocupación se obtiene multiplicando el número de habitaciones que estuvieron ocupadas durante los últimos seis meses por 100 y el producto de ésto se divide entre el número de habitaciones totales de que dispone el hotel. El promedio anual se determina sumando los porcentajes del primero y segundo semestre)

Ingresos y Utilidades, exclusivamente del hotel, en los últimos tres años:

	Ingresos	Utilidades
19 _____	\$	\$
19 _____	\$	\$
19 _____	\$	\$

DATOS SOBRE EL INMUEBLE

Superficie total del terreno:	Mts.2
Superficie del terreno subierto por la obra:	Mts.2
Superficie destinada a:	
Jardines:	Mts.2
patios:	Mts.2
terrazas:	Mts.2

Superficie destinada a establecimientos:	Mts.2
Area de la piscina:	Mts.2
Cubicación de la piscina	Mts.2
planta baja	Mts.2
1er. piso	Mts.2
2o.- piso	Mts.2
3er. piso	Mts.2
4o.- piso	Mts.2
5o.- piso	Mts.2
6o.- piso	Mts.2
7o.- piso	Mts.2
8o.- piso	Mts.2
9o.- piso	Mts.2
10o.- piso	Mts.2

Valor del terreno: \$ _____, o sea mts.2 a razón de
\$ _____ por metro cuadrado, según avalúo de:

Valor del terreno:	\$ _____
Construcción:	\$ _____
Mobiliario y equipo:	\$ _____
Blancos y mantelería:	\$ _____
Almacenes de bebidas y comestibles:	\$ _____
Otros:	\$ _____
Valor total de la unidad hotelera:	\$ _____
Inversión en la obra hasta el día ... (incluyendo el terreno):	\$ _____
Faltante para concluir:	\$ _____
Valor total de la unidad hotelera:	\$ _____

Indicar cuál es el valor del terreno y cuál el de las construcciones actuales, según avalúo actual, y cuáles son los valores que se le asignan en el balance:

	Según avalúo al día	Según balance al día
Terreno:	\$ _____	\$ _____
Construcciones:	\$ _____	\$ _____
	\$ _____	\$ _____
	=====	=====

IV.- ANTECEDENTES

Explicar, si con anterioridad se ha obtenido algún otro crédito de este Fondo, con qué fecha fue: Por
 conducto de qué institución:
 que importe se otorgó \$ saldo insoluto
 to a la fecha \$ A qué se destinó este crédito:

V.- RECUPERACION ECONOMICA

La recuperación económica deberá calcularse incluyendo las habitaciones y servicios existentes y los que se proyectan construir.

Ingresos Diarios de Habitaciones

	Precio por cada habitación	Máximo diario
_____ cuartos sencillos	\$ _____	\$ _____
_____ cuartos dobles	\$ _____	\$ _____
_____ suites	\$ _____	\$ _____
_____ departamentos	\$ _____	\$ _____
_____ otros(mencionarlos)	\$ _____	\$ _____
Total de ingresos por habitación:		\$ _____
		=====

Ingresos Diarios de Servicios

Restaurante	\$ _____
Bar	\$ _____
Centro nocturno	\$ _____

Salón de belleza	\$	
Peluquería	\$	
Lavandería	\$	
Utilidad en cambios	\$	
Estacionamientos	\$	
Teléfonos	\$	
Comercios	\$	
Salón para banquetes	\$	
Otros servicios (detallarlos)	\$	\$
Total de ingresos máximos diarios de habitaciones y servicios		\$

Estimación de productividad mensual:

INGRESOS

_____ habitaciones, con ocupación máxima diaria a \$ diarios durante 30 días:	\$
menos: Vacías % (en ningún caso deberá estimarse una cantidad inferior al 40%)	\$
	\$
más: Otros ingresos mensuales: (estimados al mismo porcentaje de ocupación anterior)	\$
Restaurante	\$
Bar	\$
Centro nocturno	\$
Salón de Belleza	\$
Peluquería	\$
Lavandería	\$

Comisiones a agencias de viajes	\$	
Pasajes, fletes y acarreos	\$	
Fianzas	\$	
Mantenimiento y mobiliario y equipo	\$	
Conservación del edificio	\$	
Conservación de jardines	\$	
Lavandería	\$	
Intereses (excluyendo los del crédito solicitado)	\$	
Otros (especifíquese)	\$	
Amortización de blancos:		
\$ en 24 meses	\$	
Depreciación de mobiliario y equipos:		
\$ en 120 meses	\$	
Depreciación de edificios:		
\$ en 240 meses	\$	\$
Producto neto mensual estimado		\$

Ingresos y utilidades del solicitante en los últimos 3 años
provenientes de otros ingresos además de la explotación del hotel:
(no se incluyen los provenientes del hotel).

	INGRESOS	UTILIDADES
19__	\$	\$
19__	\$	\$
19__	\$	\$

S U E L D O S

____ Gerente	\$
____ Subgerente	\$
____ Administradores	\$
____ Cajeros	\$

_____	Telefonistas	\$
_____	Cubretornos telefonistas	\$
_____	Secretarias	\$
_____	Contador	\$
_____	Ayudantes contador	\$
_____	Bell-boys	\$
_____	Elevadoristas	\$
_____	Ama de llaves	\$
_____	Ayudante de ama de llaves	\$
_____	Jefe de cocina	\$
_____	Meseros	\$
_____	Cantineros	\$
_____	Cocineros	\$
_____	Camaristas	\$
_____	Mozos	\$
_____	Veladores	\$
_____	Jardineros	\$
	Suman los sueldos:	\$

VI.- G A R A N T I A S

El valor de la garantía al quedar totalmente terminadas todas modernizaciones que se proyectan, incluyendo edificios, terrenos no biliarrio y equipos, será de \$ _____ según avalúe de:

Como garantía adicional real se ofrece:

Como avalista del crédito firmará

que tiene un activo de \$ _____ un pasivo de: \$ _____

y un capital contable de \$ _____

Referencias de la solvencia del acreditado.

Revisar cuidadosamente que estén completos los anexos de esta solicitud en el siguiente orden:

- Balance general del solicitante: ()
- Estado de pérdidas y ganancias ()
- Balance general de cada uno de los avalistas ()
- Avalúo detallado de la obra realizada a la fecha ()
- Presupuesto completo y detallado de lo que falta para terminar la construcción del hotel: ()
- Estimación detallada de mobiliario, blancos, almacenes, capital de trabajo etc. ()
- Planos completos de la obra ()
- Copias de contratos de arrendamientos o concesiones ()
- También es conveniente y son de interés fotografías, datos estadísticos de la plaza, etc.

Lugar y fecha

Firma del banco o financiera acreditante

Tema IV.- 1.- CONCLUSIONES.

I.- El Fideicomiso es un negocio jurídico que día tras día cobra mayor importancia en nuestro país.

II.- Hay uniformidad de los tratadistas en considerar, que aunque reconocen que nuestro Fideicomiso tiene conexiones lógicas con la Fiducia y el Fideicomiso romanos, y con el Fideicomiso testamentario del derecho español y mexicano, éste viene históricamente del Trust Anglosajón, al grado de que cuando se quiere traducir la palabra Fideicomiso al idioma inglés, se usa la palabra Trust, para hacerlo como sinónima.

III.- En cuanto al origen del Fideicomiso, la teoría sostenida por Potter es la que me parece más aceptable, pues afirma que el Fideicomiso es un acto inherente a la naturaleza humana, como lo es el entregar bienes a una persona para que los emplee y administre en beneficio de otra, y agrega que cuando alguna legislación tiene necesidad de la institución, la crea o la adopta.

IV.- El Trust desde luego proviene del "USE" inglés que nace en el siglo XIII por prácticas de corporaciones religiosas para evitar la ley de manos muertas de 1217.

V.- La primera utilización en México del Trust anglosajón (desde luego con características definidas y propias) fue debido a un proceso paulatino de adaptación de dicha institución a nuestro medio, que culminó con el Proyecto Limantour de 21 de noviembre de 1905, que marca la primera adaptación del Trust, a un sistema legal de tradición romanista.

VI.- Nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente, adopta el Fideicomiso reconociendo que aunque la implantación de la institución lleva implícitos los peligros inherentes de instituciones jurídicas extrañas, también la institución en cuestión significará de fijo un enriquecimiento de caudal de medios y formas de trabajo de nuestra economía. Esta Ley sólo admite el Fideicomiso expreso.

VII.- La definición en nuestra opinión, que según las características del Fideicomiso es la más adecuada a él es la del maestro Cervantes Ahumada que dice:

Es un negocio jurídico por medio del cual el Fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad le atribuye al Fiduciario para la realización de un fin determinado.

VIII.- El Fideicomiso es un acto unilateral y nunca un negocio Fiduciario, sin descartar la teoría contractual.

IX.- Los elementos personales del Fideicomiso son tres:

a) Fideicomitente (elemento esencial)

b) Fiduciario (elemento esencial que sólo puede ser una institución de crédito debidamente autorizada).

c) Fideicomisario (elemento no esencial en la constitución del Fideicomiso).

X.- Hay varios tipos de Fideicomisos entre los que encontramos:

Expresos (únicos que admite nuestra ley), condicionales, de beneficencia, onerosos, gratuitos, de inversión, de administración, de garantía, de herencia, etc.

XI.- El Fideicomiso produce efectos contra terceros en los términos de los artículos 353 (tratándose de inmuebles) y 354 (tratándose de muebles) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente.

XII.- El Gobierno Federal de nuestro país ha constituido una serie de Fideicomisos destinados al fomento económico de actividades específicas, entre los que se encuentra el Fideicomiso que constituyó el Fondo de Garantía y Fomento del Turismo, y de los cuales fungió como Fiduciaria Nacional Financiera, S. A.

XIII.- El patrimonio del Fondo está integrado por los siguientes conceptos:

a) Una aportación inicial de \$50.000,000.00 que hizo el Gobierno Federal para la creación del Fondo, pudiéndose agregar las aportaciones que se señalaran en el presupuesto de Egresos de la Federación.

b) Productos de las operaciones realizadas.

Esto es todo lo que constituye el patrimonio del Fondo, pues aunque se establece que puede ser incrementado con aportaciones de los Gobiernos de los Estados, o por particulares, esto, a la fecha, no ha sucedido.

XIV.- El Fondo está regido por un Comité Técnico, integrado con representantes del Departamento de Turismo, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Industria y Comercio, del Banco de México, S. A. y de Nacional Financiera, S. A.

XV.- Las funciones principales del Fondo son:

Realizar estudios tendientes a crear, desarrollar y fomentar centros turísticos; estimular la afluencia turística nacional y extranjera a los lugares de atractivo turístico; fomentar y desarrollar actividades turísticas, auxiliando a las empresas dedicadas al servicio turístico y a las vinculadas con ellas en sus necesidades económicas.

XVI.- El turismo es una de las industrias (por considerar-

la así) más productivas y satisfactorias que puede fomentar un país; aparece en la vida actual como un elemento de la vida económica del país, creando centros de actividades nuevas, estimulando algunas industrias locales que se presentan en decadencia, con aportación de nuevos mercados los que se aportan por el turismo.

XVII.- Dentro de la política seguida por el Fondo encontramos que no existe preferencia en cuanto a la ayuda que el mismo pueda proporcionar, pues todas las solicitudes son atendidas y estudiadas por el Comité Técnico.

XVIII.- Por el tipo de operaciones que realiza el Fondo, vemos que se trata en ocasiones de un Fideicomiso de Inversión y otras veces de un Fideicomiso de Garantía.

XIX.- Los resultados del Fondo son altamente satisfactorios lo cual se observa en el incremento del Fondo y en el hecho de que hasta la fecha el 100% de las empresas a las que de alguna forma se ha financiado han cubierto sus créditos oportunamente, lo que demuestra que esos financiamientos han servido grandemente a las empresas acreditadas.

XX.- Las reglas de operación del Fondo, así como el contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera, S. A., tienden a mantener un control absoluto sobre este Fondo, de conformidad con una política crediticia unitaria que se ha venido siguiendo por parte del Estado hace ya muchos años.

XXI.- La Nacional Financiera, S. A., en su carácter de Fiduciaria de este Fondo, ejerce su encargo por conducto de un Delegado Fiduciario Especial, quien también es el Director General del Fondo.

XXII.- Se puede considerar que los Fideicomisarios de este Fondo son todas aquellas personas físicas o morales con actividades conexas con el turismo, y que reciben por conducto de las múltiples actividades del Fondo beneficios de éstas.

XXIII.- Los Formularios-Solicitudes para el otorgamiento de créditos con cargo al Fondo, se han vuelto más complejos en la medida que el Fondo ha adquirido mayor experiencia y ha variado el Comité Técnico la política del mismo Fondo.

B I B L I O G R A F I A

- BARRERA GRAF JORGE. "Evolución del Derecho Mercantil en México". Estudio publicado en la revista de Derecho Mercantil de Madrid número 62 octubre-diciembre de 1956, página 320.
- BARRERA GRAF JORGE. "Estudio de Derecho Mercantil", Editorial "Jus" México 1958.
- BATIZA RODOLFO. "El Fideicomiso". Teoría y Práctica. México 1958.
- BAUCHE GARCADIIEGO MARIO. "Operaciones Bancarias". Editorial Porrúa. México 1967.
- BOJALIL JULIAN. "El Fideicomiso". Editorial Porrúa. México 1961.
- CLARET Y MARTI POMPEYO. "De la Fiducia y del Trust". España 1946.
- CERVANTES AHUMADA RAUL. "Títulos y Operaciones de Crédito". México 1961.
- HERNANDEZ OCTAVIO. "Derecho Bancario Mexicano". Dos tomos. México 1956.
- MARGADANT FLORIS GUILLERMO. "Derecho Romano". México 1962.
- MEXICO 50 AÑOS DE REVOLUCION, I.- LA ECONOMIA. Fondo de Cultura Económica, México 1960.
- RABASA OSCAR. "Derecho Angloamericano". México 1944.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN. "Curso de Derecho Mercantil". Editorial Porrúa. México 1953.

* * *

L E G I S L A C I O N C O N S U L T A D A

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.
- CODIGO DE COMERCIO.
- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO VIGENTE.
- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.
- LEY QUE CREA EL FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO DEL TURISMO Y SUS REGLAS DE OPERACION.
- LEY DE TURISMO.

LEY DE POBLACION.

REGLAMENTO SOBRE LAS INSTITUCIONES NACIONALES Y ORGANIZACIONES
AUXILIARES NACIONALES DE CREDITO.

* * *

Se consultaron además la revista que publica la Nacional Financie-
ra, S. A., referente al Fondo de Garantía y Fomento del Turismo y
la revista del informe anual de 1969 de la misma Nacional Financie
ra, S. A.

* * *